



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 146

**Quito, viernes 22 de
diciembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|---|---|
| 104 | Subróguense las funciones y atribuciones de Ministro, a la señora María Eulalia Pozo Vicuña, Viceministra del Ambiente..... | 2 |
| 105 | Dispónese la restricción temporal de la importación de especies exóticas de fauna silvestre al Ecuador..... | 3 |

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- | | | |
|------|---|---|
| 0100 | Expídese el cálculo de las asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados por concepto del modelo de equidad territorial con base en la recaudación efectiva de ingresos permanentes y no permanentes del segundo cuatrimestre del año 2017 en aplicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas..... | 5 |
|------|---|---|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|----------|---|----|
| 182-SUIA | Apruébese el estudio de impacto y plan de manejo ambiental para el Proyecto Aurora, construcción de las plataformas Aurora 1 y 2, rehabilitación de tramos de vía existentes, construcción de nuevos tramos, perforación de hasta 20 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo de producción y pruebas”, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana..... | 35 |
|----------|---|----|

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

Apruébense y oficialícenase con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

- | | | |
|--------|--|----|
| 17 554 | NTE INEN 1602 (Productos cosméticos. Pasta dental. Requisitos) | 45 |
|--------|--|----|

	Págs.
17 555 NTE INEN-EN 62021-1 (Líquidos aislantes. Determinación de la acidez. Parte 1: Valoración potenciométrica automática (EN 62021-1:2003, IDT)).....	46

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

AVISO JUDICIAL:

- Muerte presunta del señor Napoleón Hernán Castillo Luzuriaga (3ra. publicación)	47
---	----

No. 104

**Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el inciso segundo del artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que a efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Ambiente al Licenciado Tarsicio Granizo Tamayo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 178 de 16 de diciembre de 2015, se reformó el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 049, en el sentido de que en la delegación realizada al Coordinador/a General Administrativo Financiero, se incluya la atribución de suscribir acciones de personal de nombramientos y renunciaciones en puestos de libre remoción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 05 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional Licenciado Lenín Moreno Garcés dispuso suprimir la Secretaría Nacional de la Administración Pública, transfiriendo sus competencia a la Secretaría General de la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y al Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo No. 0124 de 07 de noviembre de 2017, se reformó el artículo 6 del Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 998 de 22 de enero de 2015, estableciendo que la Secretaría General de la Presidencia de la República, será la entidad responsable de autorizar los viajes al exterior de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior, grado 8;

Que, mediante Acción de Personal No. 0760 de 25 de mayo de 2017, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente registró la designación de la doctora María Eulalia Pozo Vicuña, en el puesto de Viceministra de Estado;

Que, mediante comunicación de 10 de julio de 2017, la Secretaría General de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, remitió a esta Cartera de Estado, la invitación para participar en las sesiones de alto nivel de la Vigésima Tercera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París (COP 23), a realizarse en Bonn, Alemania; y

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro del Ambiente a la señora doctora María

Eulalia Pozo Vicuña, Viceministra del Ambiente del 11 al 18 de noviembre de 2017.

Artículo 2.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Viceministra del Ambiente al señor economista Mario Aurelio Ruales Carranza, Asesor 2 del Despacho Ministerial del 11 al 18 de noviembre de 2017.

Artículo 3.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo la doctora María Eulalia Pozo Vicuña y el economista Mario Aurelio Ruales Carranza, personalmente responsables por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la doctora María Eulalia Pozo Vicuña y al economista Mario Aurelio Ruales Carranza.

Artículo 5.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración del Talento Humano de esta Cartera de Estado, a fin de que se emitan las acciones de personal correspondientes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a 10 de noviembre de 2017.

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

No. 105

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que es de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional; declarando de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el 15 de octubre de 1978, en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), declaró la obligación de protección a los animales, misma que ha sido acogida y difundida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); siendo una obligación de los estados signatarios, como es el caso del Ecuador, cumplir este compromiso a través de un marco jurídico que les permita garantizar el bienestar de los animales;

Que, el Ecuador ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES el 27 de enero de 1975, mediante Decreto No. 77 publicado en el Registro Oficial No. 739 de 07 de febrero de 1975;

Que, el texto original de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES fue publicado en el Registro Oficial No. 746 de 20 de febrero de 1975; y, la ratificación del texto de enmienda fue publicada en el Registro Oficial No. 910 de 08 de abril de 1988;

Que, el artículo XIV de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES establece que las Partes podrán adoptar medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente; o medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I, II o III;

Que, el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES en el Ecuador;

Que, la República del Ecuador, suscribió el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica el 05 de junio de 1992, mismo que fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 10 de febrero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 148 de 16 de marzo de 1993;

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica constituye el instrumento internacional para la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica; y que el Ecuador, como signatario de este convenio, busca concretar sus tres objetivos que consisten en conservar la diversidad biológica, usar sustentablemente los recursos biológicos, y asegurar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, mismo que entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses desde su publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2016, dispone en su artículo 66 que los centros de conservación *ex situ* para especies de vida silvestre, deberán contemplar los mecanismos técnicos necesarios para mantener a los animales bajo condiciones de bienestar animal establecidas en el mismo, de conformidad con criterios técnicos y veterinarios;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, mismo que entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses desde su publicación en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril de 2016, dispone en su artículo 67 que la introducción al territorio nacional y el manejo de las especies exóticas se realizará sobre la base de una evaluación de riesgo sobre los posibles impactos a la biodiversidad y bajo los parámetros establecidos en instrumentos internacionales; estableciendo asimismo, que el manejo, importación y solicitud de introducción de especies exóticas, incluidas las domésticas, se hará conforme al principio de precaución, en concordancia con la normativa sanitaria vigente y las disposiciones de dicho Código;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del Ambiente, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme a las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el literal f) del artículo 5 de la Codificación a la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre determina que el Ministerio del Ambiente, entre sus objetivos y funciones, debe administrar, conservar y fomentar los recursos naturales renovables como bosques de protección y de producción, tierras de aptitud forestal, fauna y flora silvestre;

Que, el artículo 49 de la Codificación a la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Ministerio del Ambiente autorizará la importación de productos forestales que no existan en el país, y de especímenes de flora y fauna silvestres que interesen al desarrollo nacional;

Que, el literal a) del artículo 73 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que le corresponde al Ministerio del Ambiente controlar la cacería, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y otros elementos de la fauna y flora silvestres;

Que, el literal f) del artículo 73 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que el Ministerio del Ambiente debe cumplir y hacer cumplir los convenios internacionales para la conservación de la flora y fauna silvestre y su medio ambiente;

Que, el artículo 123 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece de forma puntual las actividades permitidas en los centros de tenencia y manejo de flora y fauna silvestre;

Que, mediante informe técnico No. MAE-DNB-UVS-2017-0001 de 10 de octubre de 2017, la Dirección Nacional de Biodiversidad concluyó que “con el fin de elaborar nuevos instrumentos técnicos, administrativos y legales que permitan mejorar el manejo y el bienestar animal, así como la priorización de la inversión en zoológicos sobre la educación ambiental, investigación y conservación de fauna nativa, así como fomentar el seguimiento, evaluación de las colecciones zoológicas silvestres y exóticas en estos Centros de conservación *ex situ*, es necesario establecer una restricción temporal para la importación de fauna en los Centros de Tenencia y Manejo de Fauna Silvestre bajo la categoría de zoológicos y zoocriaderos”;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-2341-M de 07 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica una vez que ha efectuado tanto la revisión de la propuesta de Acuerdo Ministerial, así como del Informe Técnico de Procedencia, por no existir observaciones en el ámbito jurídico, aprueba el Acuerdo Ministerial que “DISPONE LA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE LA IMPORTACIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS DE FAUNA SILVESTRE AL ECUADOR”, para consideración de suscripción del Ministro;

Que, previo a la entrada en vigencia del Código Orgánico del Ambiente, resulta necesario realizar los estudios, evaluaciones y demás análisis técnicos necesarios para

regular la protección, conservación, aprovechamiento sostenible y supervivencia de las especies de vida silvestre bajo criterios de evaluación de riesgo y bienestar animal coherentes con las disposiciones de dicho Código.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

DISPONER LA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE LA IMPORTACIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS DE FAUNA SILVESTRE AL ECUADOR

Artículo 1.- Se dispone la restricción temporal de la importación de especies exóticas de fauna silvestre al país, con el objetivo de evaluar y reformar los instrumentos técnicos y normativos necesarios para mejorar el manejo, seguimiento, evaluación y control de las colecciones zoológicas silvestres nativas y exóticas en los Centros de Tenencia y Manejo de Fauna Silvestre con categoría de zoológicos y zoocriaderos.

Artículo 2.- La restricción entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente Acuerdo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y permanecerá vigente hasta que la Autoridad Ambiental Nacional promulgue la normativa específica relacionada con el manejo y la importación de fauna silvestre exótica al Ecuador.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Biodiversidad, en coordinación con las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente.

La Coordinación General Administrativa Financiera se encargará de destinar los fondos necesarios para el cumplimiento de las actividades contempladas para el efecto

Disposiciones Generales

Primera.- Durante el tiempo de la restricción, la Autoridad Ambiental Nacional deberá realizar una evaluación del desempeño de los Centros de Tenencia y Manejo de fauna silvestre, con énfasis en zoológicos y zoocriaderos, con el fin de establecer las medidas para regular el manejo y tenencia de la fauna silvestre nativa y exótica en cautiverio.

Segunda.- Los Centros de Tenencia y Manejo de Fauna Silvestre deberán brindar al Ministerio del Ambiente todas las facilidades necesarias para la realización de la evaluación de desempeño mencionada en la disposición anterior.

Disposición Transitoria

Única.- El Ministerio del Ambiente deberá realizar las actividades previstas en el Informe Técnico No. MAE-DNB-UVS-2017-0001, así como elaborar los instrumentos normativos y técnicos necesarios directamente

relacionados con el manejo, seguimiento, evaluación y control de las colecciones zoológicas silvestres nativas y exóticas en los Centros de Tenencia y Manejo de Fauna Silvestre con categoría de zoológicos y zoocriaderos en un tiempo no mayor a ciento ochenta (180) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 10 de noviembre de 2017.

Comuníquese y publíquese.

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

No. 0100

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley a: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 258 de la Carta Fundamental respecto de la provincia de Galápagos dispone que esta tendrá un gobierno de régimen especial y que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representantes de las juntas parroquiales y representantes de los organismos que determine la ley;

Que el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a los recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GAD, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

Que el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los GAD participarán de al menos el quince por ciento de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central con excepción de los de endeudamiento público;

Que el artículo 272 de la Carta Fundamental prevé que la distribución de los recursos entre los GAD será regulada por la ley conforme a criterios de: tamaño y densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas, logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo

fiscal y administrativo, y cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;

Que el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD “(...) establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. (...)”;

Que el artículo 188 del COOTAD determina la participación de los GAD de las rentas del Estado conforme a los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad territorial;

Que el artículo 189 del COOTAD prevé los tipos de transferencias a favor de los GAD;

Que el artículo 191 del Código antes invocado establece el objetivo de las transferencias realizadas por el Estado y dispone: “El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial”;

Que el artículo 192 del COOTAD prevé que los GAD, participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del Presupuesto General del Estado;

Que el artículo 193 de la norma ibídem establece el modelo aplicable para la asignación y distribución de recursos a los GAD y textualmente determina que: “Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año. b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código.”;

Que el artículo 196 del COOTAD, incorpora el criterio de insularidad de la provincia de Galápagos que, por su condición geográfica, las asignaciones presupuestarias que reciban los GAD y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, se pagarán con un incremento que se calculará multiplicando el índice de precios anual

al consumidor con respecto a los precios del Ecuador continental, que se deducirá del monto global entregado, de conformidad con el COOTAD;

Que el artículo 313 del COOTAD dispone que las entidades asociativas nacionales de los GAD provinciales y municipales serán financiadas por el aporte de sus miembros en el cinco por mil de las transferencias que reciban de los ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado y que para el caso de la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el aporte será del tres por ciento (3%) de las transferencias señaladas, cuyos recursos se distribuirán en el uno por ciento (1%) para la asociación nacional y el dos por ciento (2%) para las asociaciones provinciales. Estos aportes serán transferidos y acreditados automáticamente por el Banco Central a las cuentas de cada entidad. Las entidades rendirán cuentas semestralmente ante sus socios del uso de los recursos que reciban;

Que el número 10 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPLAFIP, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIIP es: “Aumentar y rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional”;

Que el primer inciso del artículo 80 del COPLAFIP norma la garantía de recursos de las entidades públicas y dispone: “Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos”;

Que el COPLAFIP, en su artículo 107 dispone: “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma”;

Que el artículo 118 del Código antes invocado, en cuanto a la modificación del Presupuesto dispone: “El ente rector de las finanzas públicas podrá aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% en relación a las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional con excepción de los ingresos de la Seguridad Social. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución

de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Comisión del Régimen Económico y Tributario de la Asamblea Nacional, en el plazo de 90 días de terminado cada semestre. En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional. El Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos, con excepción del presupuesto de la Seguridad Social. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sólo se podrán ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos”;

Que el artículo innumerado al artículo 73 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno que fuere reformado por la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado establece que los valores a devolverse por concepto del impuesto al valor agregado -IVA pagado por los GAD, universidades y escuelas politécnicas públicas, no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central;

Que con Registro Oficial Edición Especial No.83 de 13 de septiembre de 2017, se publicó el Presupuesto General del Estado aprobado para el año 2017 con un monto de USD36.818.127.659,65;

Que el Consejo Nacional de Competencias resolvió mediante la Resolución No. 0001-CNC-2013 de 8 de febrero de 2013, la aplicación de la nueva metodología para el cálculo del índice de Esfuerzo Fiscal, a partir de 2014;

Que mediante Oficio No. MINFIN-SRF-2016-1063-O, de 29 de diciembre de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitó la conformación de un equipo de trabajo entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES a fin de trabajar en el cálculo del criterio de capacidad fiscal;

Que la Comisión Técnica de cálculo del índice de esfuerzo fiscal mediante informe No. CIEF-2017-0001 de 23 de mayo de 2017, remitió los resultados del análisis y los índices de esfuerzo fiscal para cada uno de los GAD;

Que el Consejo Nacional de Competencias resolvió mediante la Resolución No.0003-CNC-2013 de 28 de marzo de 2013, la aprobación de los ponderadores de los criterios constitucionales para la distribución de los recursos a los GAD provenientes del veintiuno por ciento de ingresos permanentes y del diez por ciento de los no permanentes del presupuesto general del Estado para los años 2014 al 2017;

Que el Consejo Nacional de Competencias resolvió mediante las Resoluciones No.00013-CNC-2011 de 8 de diciembre de 2011 y No.011-CNC-2012 de 20 de septiembre de 2012, la aplicación de la nueva metodología para el cálculo del índice de Cumplimiento de Metas, generado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, a partir del ejercicio 2014;

Que la SENPLADES mediante Oficio No. SENPLADES-SNPD-2016-0398-OF de 30 de diciembre de 2016, remitió el índice de cumplimiento de metas de los GAD para el cálculo del año 2017;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC mediante Oficio No. INEC-INEC-2017-0115-O de 5 de marzo de 2017, proporcionó la información relativa a la extensión territorial de cada División Político Administrativa proporcionada por el Comité Nacional de Límites Internos, así como información de población, necesidades básicas insatisfechas a nivel provincial y cantonal y el índice de precios al consumidor de Galápagos para el cálculo de las transferencias por el Modelo de Equidad Territorial para los GAD;

Que el INEC mediante Oficio No. INEC-INEC-2017-0427-O de 7 de julio de 2017 y su alcance No.INEC-INEC-2017-0627-O de 22 de septiembre de 2017 actualizó la información relacionada a la extensión territorial de cada División Político Administrativa proporcionada por el Comité Nacional de Límites Internos, así como información de población, necesidades básicas insatisfechas a nivel provincial y cantonal para el cálculo de las transferencias por el Modelo de Equidad Territorial para los GAD, tomando en cuenta lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley que fija el límite territorial entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada “Las Golondrinas” publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 999 de 8 de mayo de 2017, mediante la cual se incorpora dicha zona a la jurisdicción de la provincia de Imbabura;

Que el Informe Técnico No.MEF-SRF-2017-152 de 26 de septiembre de 2017, enviado mediante Memorando No.MEF-SRF-2017-068 de 26 de septiembre de 2017 por la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, estimó el cálculo de las asignaciones de los GAD provinciales, municipales y parroquiales rurales por concepto del Modelo de Equidad Territorial conforme el Presupuesto General del Estado aprobado para el año 2017, así como el ajuste al cálculo de estas asignaciones, considerando la recaudación efectiva de los ingresos del Presupuesto General del Estado para el segundo cuatrimestre del año 2017, en aplicación de lo dispuesto en los números 1 y 3 del artículo 6 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas; y,

En uso de la atribución dispuesta en el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Acuerda:

EXPEDIR EL CÁLCULO DE LAS ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CON BASE EN LA RECAUDACIÓN EFECTIVA DE INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2017 EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Art. 1.- La asignación de los recursos correspondientes al 21% de los ingresos permanentes y el 10% de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se la efectúa según lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en aplicación a las reformas establecidas en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas. La estimación anual calculada con base en la recaudación efectiva de los ingresos permanentes y no permanentes para el segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2017, se detalla en el siguiente cuadro:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CON BASE EN LA RECAUDACIÓN EFECTIVA DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2017
(Cifras en dólares)

CONCEPTO	ASIGNACIÓN INICIAL (Presupuesto Aprobado 2017)	ESTIMACIÓN CON BASE EN RECAUDACIÓN EFECTIVA DEL 2DO. CUATRIMESTRE
Ingresos Permanentes del PGE para distribución	12.140.433.692,83	11.815.985.449,70
Ingresos No Permanentes del PGE para distribución	2.340.358.216,00	2.359.505.536,09
21% Ingresos Permanentes	2.549.491.075,50	2.481.356.944,44
10% Ingresos No Permanentes	234.035.821,60	235.950.553,60
TOTAL A DISTRIBUIR DE INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES	2.783.526.897,10	2.717.307.498,04

Fuente: Presupuesto General del Estado 2017 – Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas

Art. 2.- La distribución de los USD 2.717.307.498,04 de ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado para el año 2017 a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se la realiza de conformidad a los porcentajes establecidos en el artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y considerando el dato oficial del Índice de Precios al Consumidor para el ajuste de Asignaciones Presupuestarias del Gobierno Central a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos - IPCGAD; conforme el siguiente detalle:

ESTIMACIÓN DE ASIGNACIONES TOTALES A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS CON BASE EN LA RECAUDACIÓN EFECTIVA DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017
(Cifras en dólares)

NIVEL DE GOBIERNO	TOTAL 2017	COMPONENTE A	COMPONENTE B
Provinciales (27%)	733.673.024,47	561.536.822,46	172.136.202,01
Municipales (67%)	1.820.596.023,69	1.467.755.891,36	352.840.132,33
Parroquiales Rurales (6%)	163.038.449,88	107.080.037,04	55.958.412,84
Total GAD	2.717.307.498,04	2.136.372.750,86	580.934.747,18

Fuente y elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas

Art. 3.- La distribución de los recursos a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, se la efectúa en atención a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tomando como base para su distribución las transferencias realizadas en el año 2010, así como las leyes correspondientes; de conformidad a los siguientes cuadros:

**ESTIMACIÓN DE ASIGNACIONES A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PROVINCIALES Y RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS CON BASE EN LA RECAUDACIÓN EFECTIVA
DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017**
(Cifras en dólares)

GAD PROVINCIAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
AZUAY	22.699.913,19	7.926.117,02	30.626.030,21
BOLIVAR	10.135.847,62	2.442.343,12	12.578.190,74
CAÑAR	10.632.268,98	2.871.154,99	13.503.423,97
CARCHI	10.543.255,64	3.035.196,59	13.578.452,23
COTOPAXI	17.605.349,68	5.607.056,25	23.212.405,93
CHIMBORAZO	19.148.680,40	5.665.561,38	24.814.241,78
EL ORO	21.236.434,71	8.782.258,49	30.018.693,20
ESMERALDAS	23.878.424,60	6.699.163,72	30.577.588,32
GUAYAS	102.352.211,40	30.059.509,41	132.411.720,81
IMBABURA	15.474.855,49	5.862.915,31	21.337.770,80
LOJA	20.636.327,59	6.814.104,47	27.450.432,06
LOS RIOS	31.366.213,18	9.873.107,79	41.239.320,97
MANABI	52.727.286,58	18.623.066,64	71.350.353,22
MORONA SANTIAGO	12.811.440,60	3.293.085,15	16.104.525,75
NAPO	10.265.589,30	1.761.422,33	12.027.011,63
PASTAZA	15.795.784,99	1.985.633,83	17.781.418,82
PICHINCHA	58.591.111,94	26.022.418,76	84.613.530,70
TUNGURAHUA	18.302.681,43	6.016.558,24	24.319.239,67
ZAMORA CHINCHIPE	8.503.751,06	2.335.864,28	10.839.615,34
SUCUMBIOS	16.773.937,83	4.400.106,66	21.174.044,49
ORELLANA	18.515.545,87	2.686.233,08	21.201.778,95
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	13.666.673,11	4.624.240,19	18.290.913,30
SANTA ELENA	11.967.162,32	3.696.451,74	15.663.614,06
CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS	17.906.074,95	1.052.632,57	18.958.707,52
TOTALES	561.536.822,46	172.136.202,01	733.673.024,47

Fuente y elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas

**ESTIMACIÓN DE ASIGNACIONES A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
MUNICIPALES CON BASE EN LA RECAUDACIÓN EFECTIVA DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL
EJERCICIO FISCAL 2017**
(Cifras en dólares)

GAD MUNICIPAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
AZUAY	64.397.711,40	15.892.002,89	80.289.714,30
CAMILO PONCE ENRIQUEZ	2.208.156,14	622.184,37	2.830.340,51

GAD MUNICIPAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
CHORDELEG	1.647.025,51	373.648,65	2.020.674,16
CUENCA	37.900.763,43	9.909.669,73	47.810.433,16
EL PAN	908.370,87	114.634,95	1.023.005,82
GIRON	1.776.937,03	335.634,42	2.112.571,45
GUACHAPALA	864.737,34	129.748,35	994.485,70
GUALACEO	4.390.462,48	1.033.864,01	5.424.326,49
NABON	2.171.316,82	481.368,48	2.652.685,29
OÑA	877.459,18	148.516,27	1.025.975,45
PAUTE	2.877.216,77	673.913,40	3.551.130,17
PUCARA	1.540.389,47	375.703,39	1.916.092,86
SAN FERNANDO	877.330,96	142.977,24	1.020.308,20
SANTA ISABEL	2.200.351,02	563.025,79	2.763.376,81
SEVILLA DE ORO	1.007.668,58	197.496,78	1.205.165,36
SIGSIG	3.149.525,81	789.617,06	3.939.142,87
BOLIVAR	22.456.538,34	4.802.606,43	27.259.144,77
CALUMA	1.933.482,69	336.388,15	2.269.870,84
CHILLANES	2.892.619,61	431.357,90	3.323.977,51
CHIMBO	2.300.559,10	427.400,76	2.727.959,86
ECHEANDIA	1.851.010,18	331.786,30	2.182.796,49
GUARANDA	8.802.438,57	2.407.475,03	11.209.913,60
LAS NAVES	1.373.632,85	220.556,88	1.594.189,73
SAN MIGUEL	3.302.795,34	647.641,41	3.950.436,75
CAÑAR	23.329.920,50	6.063.480,24	29.393.400,74
AZOGUES	6.000.929,27	1.688.038,52	7.688.967,79
BIBLIAN	2.575.141,48	593.843,44	3.168.984,92
CAÑAR	6.112.792,88	1.596.031,30	7.708.824,18
DELEG	1.299.746,52	212.409,50	1.512.156,02
EL TAMBO	1.412.192,93	293.966,36	1.706.159,29
LA TRONCAL	4.859.039,13	1.481.118,85	6.340.157,98
SUSCAL	1.070.078,28	198.072,28	1.268.150,56
CARCHI	21.298.759,06	5.490.500,31	26.789.259,37
BOLIVAR	2.406.567,43	610.679,84	3.017.247,27
ESPEJO	2.533.837,07	492.525,43	3.026.362,50
MIRA	2.293.926,53	456.234,23	2.750.160,77
MONTUFAR	3.814.685,35	1.110.751,82	4.925.437,17
SAN PEDRO DE HUACA	1.648.086,36	292.000,95	1.940.087,31
TULCAN	8.601.656,32	2.528.308,03	11.129.964,34
CHIMBORAZO	44.791.637,99	11.246.140,75	56.037.778,74
ALAUSI	5.565.161,54	1.223.331,81	6.788.493,35
CHAMBO	1.863.495,93	336.596,21	2.200.092,14
CHUNCHI	1.999.697,29	369.558,30	2.369.255,58
COLTA	5.569.403,85	1.303.879,17	6.873.283,03
CUMANDA	1.654.041,40	369.976,75	2.024.018,15
GUAMOTE	4.668.306,08	1.584.065,29	6.252.371,36
GUANO	4.344.801,96	1.262.746,84	5.607.548,81
PALLATANGA	1.864.053,67	367.987,25	2.232.040,92
PENIPE	1.422.656,72	211.894,96	1.634.551,67
RIOBAMBA	15.840.019,55	4.216.104,17	20.056.123,73
COTOPAXI	38.595.856,70	10.762.423,76	49.358.280,46
LA MANA	3.722.377,10	1.150.594,77	4.872.971,87
LATACUNGA	13.383.498,82	3.965.038,40	17.348.537,22
PANGUA	2.819.312,03	722.749,09	3.542.061,12
PUJILI	7.262.358,81	2.043.767,12	9.306.125,92
SALCEDO	5.419.566,86	1.466.445,91	6.886.012,77
SAQUISILI	2.873.644,00	664.729,17	3.538.373,17
SIGCHOS	3.115.099,08	749.099,30	3.864.198,38

GAD MUNICIPAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
EL ORO	58.297.620,03	16.879.173,92	75.176.793,95
ARENILLAS	2.616.653,85	981.111,17	3.597.765,02
ATAHUALPA	1.199.411,68	225.621,51	1.425.033,19
BALSAS	1.121.749,05	275.311,32	1.397.060,36
CHILLA	964.802,51	105.065,35	1.069.867,86
EL GUABO	5.116.639,74	1.216.730,74	6.333.370,48
HUAQUILLAS	4.978.000,37	1.396.331,62	6.374.331,99
LAS LAJAS	1.140.147,35	208.839,96	1.348.987,31
MACHALA	20.905.447,36	6.185.653,07	27.091.100,44
MARCABELI	1.344.595,18	224.584,45	1.569.179,63
PASAJE	5.656.305,59	2.159.005,04	7.815.310,62
PIÑAS	2.730.906,98	904.886,67	3.635.793,65
PORTOVELO	1.573.335,47	308.662,66	1.881.998,13
SANTA ROSA	6.197.575,90	2.138.377,28	8.335.953,17
ZARUMA	2.752.048,99	548.993,10	3.301.042,09
ESMERALDAS	45.162.003,38	13.138.939,86	58.300.943,25
ATACAMES	3.931.933,04	1.371.167,28	5.303.100,33
ELOY ALFARO	4.765.713,65	1.869.683,95	6.635.397,60
ESMERALDAS	14.083.359,77	2.838.385,88	16.921.745,66
MUISNE	3.443.068,54	890.689,91	4.333.758,45
QUININDE	11.848.410,93	3.482.250,46	15.330.661,38
RIOVERDE	3.333.809,32	867.238,50	4.201.047,82
SAN LORENZO	3.755.708,13	1.819.523,87	5.575.232,00
GALAPAGOS	8.814.162,10	1.365.699,99	10.179.862,09
ISABELA	1.607.298,63	196.436,23	1.803.734,86
SAN CRISTOBAL	2.987.006,42	378.835,83	3.365.842,25
SANTA CRUZ	4.219.857,04	790.427,93	5.010.284,97
GUAYAS	340.892.943,94	75.181.709,73	416.074.653,66
ALFREDO BAQUERIZO MORENO	2.619.629,01	662.089,78	3.281.718,79
BALAO	2.153.475,01	658.292,48	2.811.767,49
BALZAR	5.610.708,52	1.588.414,90	7.199.123,42
COLIMES	2.937.269,90	733.142,58	3.670.412,48
CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	2.075.026,85	328.237,57	2.403.264,41
DAULE	9.385.523,43	4.168.707,15	13.554.230,58
DURAN	16.433.613,44	5.196.218,87	21.629.832,31
EL TRIUNFO	3.963.835,20	1.199.601,51	5.163.436,71
EMPALME	7.537.868,08	1.867.873,74	9.405.741,82
GENERAL ANTONIO ELIZALDE	1.609.605,63	286.764,79	1.896.370,41
GUAYAQUIL	223.555.430,76	40.134.300,75	263.689.731,51
ISIDRO AYORA	1.517.029,67	407.454,81	1.924.484,49
LOMAS DE SARGENTILLO	1.942.953,57	495.095,90	2.438.049,46
MILAGRO	13.145.899,82	3.587.627,90	16.733.527,72
NARANJAL	5.901.611,92	1.915.888,63	7.817.500,55
NARANJITO	4.085.497,13	842.237,86	4.927.735,00
NOBOL (VICENTE PIEDRAHITA)	2.194.879,04	584.506,56	2.779.385,60
PALESTINA	2.030.693,51	443.547,49	2.474.241,00
PEDRO CARBO	4.656.839,65	1.319.011,92	5.975.851,57
PLAYAS (GENERAL VILLAMIL	3.452.838,73	1.128.821,64	4.581.660,37
SAMBORONDON	5.859.702,57	2.397.349,74	8.257.052,30
SANTA LUCIA	4.303.311,01	1.175.963,95	5.479.274,95
SIMON BOLIVAR	2.708.898,55	755.143,64	3.464.042,18
URBINA JADO	5.937.377,35	1.701.106,04	7.638.483,39
YAGUACHI	5.273.425,58	1.604.309,54	6.877.735,12
IMBABURA	35.208.463,00	11.396.533,49	46.604.996,49
ANTONIO ANTE	4.174.527,86	961.611,02	5.136.138,88
COTACACHI	4.734.530,34	1.300.251,11	6.034.781,46

GAD MUNICIPAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
IBARRA	13.269.892,89	5.434.543,94	18.704.436,83
OTAVALO	9.067.805,27	2.537.173,17	11.604.978,45
PIMAMPIRO	1.922.613,94	519.360,99	2.441.974,93
SAN MIGUEL DE URCUQUI	2.039.092,70	643.593,26	2.682.685,96
LOJA	55.768.843,92	15.097.049,73	70.865.893,65
CALVAS	3.955.120,32	948.304,81	4.903.425,14
CATAMAYO	3.658.999,16	726.985,17	4.385.984,33
CELICA	2.637.231,14	539.616,39	3.176.847,54
CHAHUARPAMBA	2.033.869,59	303.904,01	2.337.773,60
ESPINDOLA	2.900.807,11	650.460,10	3.551.267,21
GONZANAMA	2.815.740,84	496.269,58	3.312.010,42
LOJA	15.035.783,42	6.709.260,60	21.745.044,01
MACARA	2.709.538,35	629.943,55	3.339.481,90
OLMEDO	1.686.677,80	167.420,39	1.854.098,19
PALTAS	3.726.094,10	915.748,41	4.641.842,52
PINDAL	1.888.192,27	401.272,93	2.289.465,19
PUYANGO	2.768.048,54	570.004,60	3.338.053,14
QUILANGA	1.605.130,40	207.736,96	1.812.867,36
SARAGURO	4.037.057,15	912.083,17	4.949.140,32
SOZORANGA	2.017.037,18	348.026,32	2.365.063,50
ZAPOTILLO	2.293.516,54	570.012,73	2.863.529,28
LOS RIOS	71.570.204,24	19.187.828,15	90.758.032,39
BABA	4.493.531,88	1.132.856,07	5.626.387,95
BABAHoyo	12.257.467,28	3.506.633,83	15.764.101,12
BUENA FE	5.398.391,71	1.475.118,18	6.873.509,89
MOCACHE	4.387.827,02	1.097.723,93	5.485.550,95
MONTALVO	2.584.801,43	577.878,82	3.162.680,25
PALENQUE	2.935.733,52	676.273,38	3.612.006,90
PUEBLOVIEJO	3.682.017,68	973.778,90	4.655.796,59
QUEVEDO	13.145.552,48	3.682.680,27	16.828.232,76
QUINSALOMA	1.850.356,23	537.665,56	2.388.021,79
URDANETA	3.233.921,56	849.564,08	4.083.485,65
VALENCIA	4.407.733,61	1.279.105,32	5.686.838,93
VENTANAS	6.548.054,67	1.603.591,78	8.151.646,45
VINCES	6.644.815,14	1.794.958,02	8.439.773,16
MANABI	123.525.019,06	34.222.947,84	157.747.966,90
24 DE MAYO	3.621.723,56	880.985,08	4.502.708,64
BOLIVAR(CALCETA)	4.100.316,46	1.053.125,42	5.153.441,88
CHONE	11.302.128,62	3.006.105,81	14.308.234,43
EL CARMEN	7.427.595,32	2.970.383,98	10.397.979,30
FLAVIO ALFARO	3.543.050,94	745.086,12	4.288.137,05
JAMA	2.900.803,52	725.282,32	3.626.085,84
JARAMILLO	1.886.056,82	580.172,46	2.466.229,28
JIPIJAPA	6.208.054,12	1.710.888,32	7.918.942,43
JUNIN	2.452.713,12	495.186,81	2.947.899,93
MANTA	17.274.503,75	4.040.738,09	21.315.241,84
MONTECRISTI	5.346.178,00	2.263.181,73	7.609.359,74
OLMEDO(MANABI)	1.541.037,71	349.408,53	1.890.446,24
PAJAN	4.460.330,68	1.118.746,89	5.579.077,57
PEDERNALES	6.017.044,21	1.680.382,76	7.697.426,97
PICHINCHA	4.131.663,16	893.645,52	5.025.308,67
PORTOVIEJO	18.483.524,81	5.712.760,99	24.196.285,80
PUERTO LOPEZ	2.296.765,54	646.991,93	2.943.757,46
ROCAFUERTE	3.486.093,55	926.043,59	4.412.137,14
SAN VICENTE	2.490.759,10	655.178,34	3.145.937,44
SANTA ANA	5.205.359,89	1.259.141,86	6.464.501,75

GAD MUNICIPAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
SUCRE	5.466.902,62	1.475.924,65	6.942.827,27
TOSAGUA	3.882.413,57	1.033.586,64	4.916.000,22
MORONA SANTIAGO	19.618.308,22	6.332.434,54	25.950.742,76
GUALAQUIZA	2.084.862,38	657.876,14	2.742.738,52
HUAMBOYA	1.249.278,34	343.089,67	1.592.368,01
LIMON-INDANZA	1.543.660,90	420.853,27	1.964.514,17
LOGROÑO	1.151.356,41	309.802,66	1.461.159,07
MORONA	4.052.843,73	1.698.441,79	5.751.285,51
PABLO VI	739.074,03	104.710,18	843.784,20
PALORA	1.288.116,77	219.790,82	1.507.907,59
SAN JUAN BOSCO	919.926,02	203.214,99	1.123.141,01
SANTIAGO	1.351.228,72	419.033,16	1.770.261,88
SUCUA	1.753.015,98	488.244,62	2.241.260,60
TAISHA	2.262.767,04	1.047.987,96	3.310.755,00
TIWINTZA	1.222.177,91	419.389,29	1.641.567,21
NAPO	14.766.091,55	3.109.169,41	17.875.260,96
ARCHIDONA	3.227.114,57	829.667,68	4.056.782,25
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	1.483.777,08	159.905,95	1.643.683,03
EL CHACO	1.373.020,98	253.065,84	1.626.086,82
QUIJOS	1.651.556,35	202.115,77	1.853.672,12
TENA	7.030.622,57	1.664.414,17	8.695.036,74
ORELLANA	22.437.485,80	4.904.230,86	27.341.716,66
AGUARICO	1.999.470,06	414.214,91	2.413.684,97
LA JOYA DE LOS SACHAS	6.546.531,52	1.610.123,25	8.156.654,77
LORETO	4.310.824,49	787.487,01	5.098.311,50
ORELLANA	9.580.659,73	2.092.405,69	11.673.065,42
PASTAZA	15.114.485,25	3.428.533,31	18.543.018,56
ARAJUNO	4.068.955,06	442.715,21	4.511.670,27
NERA	1.970.263,20	339.619,27	2.309.882,47
PASTAZA	7.483.922,49	2.500.406,67	9.984.329,16
SANTA CLARA	1.591.344,50	145.792,17	1.737.136,66
PICHINCHA	293.265.963,31	52.979.760,02	346.245.723,33
CAYAMBE	8.468.766,42	2.214.861,26	10.683.627,68
MEJIA	6.619.246,28	2.214.097,02	8.833.343,30
PEDRO MONCAYO	3.605.660,70	925.220,44	4.530.881,15
PEDRO VICENTE MALDONADO	2.046.937,94	443.225,25	2.490.163,20
PUERTO QUITO	2.979.008,83	795.618,72	3.774.627,55
QUITO	258.903.228,24	43.788.876,52	302.692.104,76
RUMIÑAHUI	8.615.446,61	1.960.744,00	10.576.190,61
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	2.027.668,29	637.116,80	2.664.785,09
SANTA ELENA	25.165.485,13	7.762.158,81	32.927.643,94
LA LIBERTAD	7.910.962,72	1.761.779,64	9.672.742,35
SALINAS	5.415.133,98	1.886.234,61	7.301.368,60
SANTA ELENA	11.839.388,42	4.114.144,56	15.953.532,99
STO DOMINGO	31.968.088,11	10.037.001,65	42.005.089,76
LA CONCORDIA	4.254.319,52	1.214.657,59	5.468.977,11
SANTO DOMINGO	27.713.768,58	8.822.344,06	36.536.112,65
SUCUMBIOS	30.562.440,40	8.169.055,14	38.731.495,54
CASCALES	2.197.708,20	586.174,74	2.783.882,95
CUYABENO	3.257.500,63	394.939,66	3.652.440,30
GONZALO PIZARRO	2.118.908,61	428.116,93	2.547.025,55
LAGO AGRIO	12.788.112,50	3.984.859,11	16.772.971,60
PUTUMAYO	2.113.404,39	579.976,07	2.693.380,46
SHUSHUFINDI	6.602.702,85	2.008.735,87	8.611.438,72
SUCUMBIOS	1.484.103,21	186.252,75	1.670.355,96
TUNGURAHUA	46.748.307,11	11.265.140,43	58.013.447,54

GAD MUNICIPAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
AMBATO	27.172.722,01	6.443.940,10	33.616.662,11
BAÑOS DE AGUA SANTA	2.063.193,25	485.464,94	2.548.658,19
CEVALLOS	1.263.173,72	245.968,00	1.509.141,72
MOCHA	1.197.981,69	221.021,88	1.419.003,57
PATATE	1.672.371,15	402.915,07	2.075.286,23
QUERO	2.484.623,85	575.354,63	3.059.978,48
SAN PEDRO DE PELILEO	5.182.722,96	1.480.374,73	6.663.097,70
SANTIAGO DE PILLARO	4.113.427,22	1.032.429,20	5.145.856,41
TISALEO	1.598.091,26	377.671,87	1.975.763,13
ZAMORA CHINCHIPE	13.999.552,85	4.125.611,04	18.125.163,89
CENTINELA DEL CONDOR	1.246.829,96	283.276,43	1.530.106,39
CHINCHIPE	1.485.344,64	393.197,83	1.878.542,46
EL PANGUI	1.498.290,59	460.029,20	1.958.319,80
NANGARITZA	1.028.186,13	294.334,20	1.322.520,32
PALANDA	1.426.450,79	408.944,52	1.835.395,31
PAQUISHA	955.133,32	234.688,01	1.189.821,33
YACUAMBI	1.213.059,04	314.721,99	1.527.781,03
YANZATZA	2.001.479,86	852.153,24	2.853.633,09
ZAMORA	3.144.778,53	884.265,63	4.029.044,16
TOTALES	1.467.755.891,36	352.840.132,33	1.820.596.023,69

Fuente y elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas

**ESTIMACIÓN DE ASIGNACIONES A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PARROQUIALES RURALES CON BASE EN LA RECAUDACIÓN EFECTIVA DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE
DEL EJERCICIO FISCAL 2017
(Cifras en dólares)**

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
AZUAY	8.136.355,76	3.477.954,72	11.614.310,48
CHORDELEG	544.834,23	84.471,11	629.305,34
LA UNION	137.845,53	26.434,06	164.279,59
LUIS GALARZA ORELLANA (CAB.EN DELEGSOL)	137.845,53	23.189,58	161.035,11
PRINCIPAL	137.845,53	18.317,12	156.162,65
SAN MARTIN DE PUZHIO	131.297,64	16.530,36	147.827,99
CUENCA	2.845.722,62	2.231.210,29	5.076.932,91
BAÑOS	137.845,53	199.773,51	337.619,04
CHAUCHA	137.845,53	23.327,11	161.172,64
CHECA (JIDCAY)	137.845,53	37.869,90	175.715,43
CHIQUINTAD	137.845,53	60.101,88	197.947,41
CUMBE	137.845,53	81.004,81	218.850,34
LLACAO	124.744,09	62.407,71	187.151,80
MOLLEURO	137.845,53	124.967,26	262.812,79
NULTI	130.394,88	60.274,37	190.669,25
OCTAVIO CORDERO PALACIOS (SANTA ROSA)	122.065,93	32.635,66	154.701,59
PACCHA	137.845,53	82.365,79	220.211,32
QUINGEO	137.845,53	113.991,66	251.837,19
RICAUITE	137.845,53	182.655,69	320.501,22
SAN JOAQUIN	136.934,42	101.556,71	238.491,13
SANTA ANA	137.845,53	75.094,03	212.939,56
SAYAUSI	137.845,53	102.207,89	240.053,42
SIDCAY	137.845,53	50.991,27	188.836,80

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
SININCAY	137.845,53	219.876,39	357.721,92
TARQUI	137.845,53	144.618,25	282.463,78
TURI	137.845,53	112.011,31	249.856,84
VALLE	126.054,82	282.785,55	408.840,38
VICTORIA DEL PORTETE (IRQUIS)	137.845,53	80.693,54	218.539,07
EL PAN	137.845,53	24.279,76	162.125,29
SAN VICENTE	137.845,53	24.279,76	162.125,29
GIRON	275.691,06	53.184,16	328.875,22
ASUNCION	137.845,53	38.054,85	175.900,38
SAN GERARDO	137.845,53	15.129,30	152.974,83
GUALACEO	1.036.526,80	301.534,43	1.338.061,23
DANIEL CORDOVA TORAL (EL ORIENTE)	137.845,53	23.490,10	161.335,63
JADAN	137.845,53	58.115,97	195.961,50
LUIS CORDERO VEGA	137.845,53	35.724,31	173.569,84
MARIANO MORENO	137.845,53	36.882,77	174.728,30
REMIGIO CRESPO TORAL (GULAG)	137.845,53	19.032,22	156.877,75
SAN JUAN	137.845,53	72.736,87	210.582,40
SIMON BOLIVAR (CAB. EN GAÑANZOL)	71.608,09	15.468,28	87.076,37
ZHIDMAD	137.845,53	40.083,91	177.929,44
NABON	413.536,59	94.326,81	507.863,40
COCHAPATA	137.845,53	47.728,59	185.574,12
EL PROGRESO (CAB.EN ZHOTA)	137.845,53	27.634,05	165.479,58
LAS NIEVES (CHAYA)	137.845,53	18.964,17	156.809,70
OÑA	133.256,77	17.605,40	150.862,18
SUSUDEL	133.256,77	17.605,40	150.862,18
PAUTE	956.950,27	213.614,55	1.170.564,82
BULAN (JOSE VICTOR IZQUIERDO)	129.877,09	29.897,66	159.774,74
CHICAN (GUILLERMO ORTEGA)	137.845,53	45.806,94	183.652,47
DUG DUG	137.845,53	26.369,34	164.214,87
EL CABO	137.845,53	42.951,00	180.796,53
GUARAINAG	137.845,53	13.269,23	151.114,76
SAN CRISTOBAL (CARLOS ORDOÑEZ LAZO)	137.845,53	34.408,98	172.254,51
TOMEBAMBA	137.845,53	20.911,41	158.756,94
PUCARA	137.845,53	27.560,03	165.405,56
SAN RAFAEL DE SHARUG	137.845,53	27.560,03	165.405,56
SAN FERNANDO	137.845,53	9.999,00	147.844,53
CHUMBLIN	137.845,53	9.999,00	147.844,53
SANTA ISABEL	413.536,59	149.952,61	563.489,20
**EL CARMEN DE PUJILI	137.845,53	32.777,94	170.623,47
ABDON CALDERON (LA UNION)	137.845,53	58.071,57	195.917,10
SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	0,00	24.146,26	24.146,26
ZHAGLLI (SHAGLLI)	137.845,53	34.956,84	172.802,37
SEVILLA DE ORO	275.691,06	50.369,86	326.060,92
AMALUZA	137.845,53	20.483,11	158.328,64
PALMAS	137.845,53	29.886,74	167.732,27
SIGSIG	827.073,18	219.846,70	1.046.919,88
CUCHIL (CUTCHIL)	137.845,53	24.640,10	162.485,63
GUEL	137.845,53	16.962,47	154.808,00
JIMA (GIMA)	137.845,53	41.051,20	178.896,73

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
LUDO	137.845,53	51.291,09	189.136,62
SAN BARTOLOME	137.845,53	55.628,67	193.474,20
SAN JOSE DE RARANGA	137.845,53	30.273,17	168.118,70
BOLIVAR	2.603.825,27	940.912,99	3.544.738,26
CHILLANES	137.845,53	54.340,98	192.186,51
SAN JOSE DEL TAMBO (TAMBOPAMBA)	137.845,53	54.340,98	192.186,51
CHIMBO	543.564,32	144.146,63	687.710,95
ASUNCION (ASANCOTO)	137.845,53	39.450,65	177.296,18
MAGDALENA (CHAPACOTO)	137.845,53	35.397,18	173.242,71
SAN SEBASTIAN	130.027,73	14.935,46	144.963,19
TELIBELA	137.845,53	54.363,34	192.208,87
GUARANDA	1.102.764,24	534.432,06	1.637.196,30
FACUNDO VELA	137.845,53	33.436,90	171.282,43
JULIO E. MORENO (CATANAHUAN GRANDE)	137.845,53	46.254,70	184.100,23
SALINAS	137.845,53	88.049,68	225.895,21
SAN LORENZO	137.845,53	29.107,53	166.953,06
SAN LUIS DE PAMBIL	137.845,53	88.838,07	226.683,60
SAN SIMON (YACOTO)	137.845,53	58.218,47	196.064,00
SANTAFE (SANTA FE)	137.845,53	23.042,41	160.887,94
SIMIATUG	137.845,53	167.484,29	305.329,82
SAN MIGUEL	819.651,18	207.993,33	1.027.644,51
BALSAPAMBA	137.845,53	33.735,46	171.580,99
BILOVAN	137.845,53	46.919,60	184.765,13
REGULO DE MORA	130.423,53	19.129,15	149.552,68
SAN PABLO (SAN PABLO DE ATENAS)	137.845,53	67.177,37	205.022,90
SAN VICENTE	137.845,53	14.937,39	152.782,92
SANTIAGO	137.845,53	26.094,36	163.939,89
CAÑAR	3.574.131,78	1.327.231,86	4.901.363,64
AZOGUES	1.102.764,24	429.148,82	1.531.913,06
COJITAMBO	137.845,53	43.616,67	181.462,20
GUAPAN	137.845,53	121.282,25	259.127,78
JAVIER LOYOLA (CHUQUIPATA)	137.845,53	85.221,31	223.066,84
LUIS CORDERO	137.845,53	46.693,68	184.539,21
PINDILIG	137.845,53	32.751,67	170.597,20
RIVERA	137.845,53	26.213,41	164.058,94
SAN MIGUEL	137.845,53	49.898,90	187.744,43
TADAY	137.845,53	23.470,93	161.316,46
BIBLIAN	548.803,07	101.734,70	650.537,77
JERUSALEN	137.845,53	25.084,02	162.929,55
NAZON (CAB. EN PAMPA DE DOMINGUEZ)	137.845,53	37.390,59	175.236,12
SAN FRANCISCO DE SAGEO	137.845,53	21.299,51	159.145,04
TURUPAMBA	135.266,48	17.960,58	153.227,06
CAÑAR	1.516.300,83	583.878,75	2.100.179,58
CHONTAMARCA	137.845,53	61.493,82	199.339,35
CHOROCOPE	137.845,53	40.508,82	178.354,35
DUCUR	137.845,53	56.234,42	194.079,95
GENERAL MORALES (SOCARTE)	137.845,53	50.102,87	187.948,40
GUALLETURO	137.845,53	56.893,56	194.739,09
HONORATO VASQUEZ (TAMBO VIEJO)	137.845,53	81.550,28	219.395,81

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
INGAPIRCA	137.845,53	116.939,91	254.785,44
JUNCAL	137.845,53	32.841,82	170.687,35
SAN ANTONIO	137.845,53	30.963,63	168.809,16
VENTURA	137.845,53	21.132,65	158.978,18
ZHUD	137.845,53	35.216,98	173.062,51
DELEG	137.845,53	24.297,29	162.142,82
SOLANO	137.845,53	24.297,29	162.142,82
LA TRONCAL	268.418,11	188.172,30	456.590,42
MANUEL J. CALLE	130.572,58	55.046,28	185.618,86
PANCHO NEGRO	137.845,53	133.126,02	270.971,55
CARCHI	3.567.305,87	1.203.774,24	4.771.080,11
BOLIVAR	689.227,65	188.570,07	877.797,72
GARCIA MORENO	137.845,53	30.082,23	167.927,76
LOS ANDES	137.845,53	45.702,52	183.548,05
MONTE OLIVO	137.845,53	34.361,74	172.207,27
SAN RAFAEL	137.845,53	35.962,24	173.807,77
SAN VICENTE DE PUSIR	137.845,53	42.461,34	180.306,87
ESPEJO	413.536,59	131.498,33	545.034,92
EL GOALTAL	137.845,53	19.803,79	157.649,32
LA LIBERTAD (ALIZO)	137.845,53	65.646,74	203.492,27
SAN ISIDRO	137.845,53	46.047,80	183.893,33
MIRA	413.536,59	133.684,66	547.221,25
CONCEPCION	137.845,53	61.192,65	199.038,18
JIJON Y CAAMAÑO (CAB. EN RIO BLANCO)	137.845,53	45.493,91	183.339,44
JUAN MONTALVO (SAN IGNACIO DE QUIL)	137.845,53	26.998,10	164.843,63
MONTUFAR	683.180,65	189.392,48	872.573,13
CHITAN DE NAVARRETE	137.845,53	13.216,45	151.061,98
CRISTOBAL COLON	137.845,53	54.592,99	192.438,52
FERNANDEZ SALVADOR	137.845,53	27.690,08	165.535,61
LA PAZ	137.845,53	70.755,06	208.600,59
PIARTAL	131.798,53	23.137,90	154.936,43
SAN PEDRO DE HUACA	137.845,53	28.574,06	166.419,59
MARISCAL SUCRE	137.845,53	28.574,06	166.419,59
TULCAN	1.229.978,86	532.054,64	1.762.033,50
EL CARMELO (EL PUN)	129.602,33	64.188,95	193.791,28
EL CHICAL	137.845,53	78.874,05	216.719,58
JULIO ANDRADE (OREJUELA)	135.457,82	167.693,86	303.151,69
MALDONADO	137.845,53	40.019,41	177.864,94
PIOTER	137.845,53	15.480,52	153.326,05
SANTA MARTHA DE CUBA	137.845,53	45.775,62	183.621,15
TOBAR DONOSO (LA BOCANA DE CAMUMBI)	137.845,53	22.965,26	160.810,79
TUFIÑO	137.845,53	50.407,11	188.252,64
URBINA (TAYA)	137.845,53	46.649,85	184.495,38
CHIMBORAZO	5.996.170,20	2.618.218,04	8.614.388,24
ALAUSI	1.215.725,77	450.932,25	1.666.658,02
ACHUPALLAS	137.845,53	130.933,47	268.779,00
GUASUNTOS	137.845,53	31.970,83	169.816,36
HUIGRA	137.845,53	32.160,18	170.005,71
MULTITUD	137.845,53	29.540,88	167.386,41

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
PISTISHI (NARIZ DEL DIABLO)	112.961,53	6.457,11	119.418,64
PUMALLACTA	137.845,53	14.084,54	151.930,07
SEVILLA	137.845,53	11.599,32	149.444,85
SIBAMBE	137.845,53	54.304,05	192.149,58
TIXAN	137.845,53	139.881,88	277.727,41
CHUNCHI	537.943,41	70.456,58	608.400,00
CAPZOL	126.952,58	14.113,84	141.066,42
COMPUD	135.299,77	13.879,04	149.178,82
GONZOL	137.845,53	18.102,41	155.947,94
LLAGOS	137.845,53	24.361,29	162.206,82
COLTA	548.085,07	365.137,63	913.222,69
CAÑI	134.548,48	16.694,93	151.243,41
COLUMBE	137.845,53	208.887,72	346.733,25
JUAN DE VELASCO (PANGOR)	137.845,53	58.154,58	196.000,11
SANTIAGO DE QUITO (CAB. EN SAN ANTONIO DE QUITO)	137.845,53	81.400,39	219.245,92
GUAMOTE	275.691,06	342.315,36	618.006,42
CEBADAS	137.845,53	133.556,60	271.402,13
PALMIRA	137.845,53	208.758,76	346.604,29
GUANO	1.212.402,46	370.192,72	1.582.595,18
GUANANDO	109.638,22	6.603,92	116.242,15
ILAPO	137.845,53	24.663,29	162.508,82
LA PROVIDENCIA	137.845,53	9.778,44	147.623,97
SAN ANDRES	137.845,53	179.334,56	317.180,09
SAN GERARDO DE PACAICAGUAN	137.845,53	31.377,64	169.223,17
SAN ISIDRO DE PATULU	137.845,53	69.749,76	207.595,29
SAN JOSE DEL CHAZO	137.845,53	15.854,16	153.699,69
SANTA FE DE GALAN	137.845,53	24.987,57	162.833,10
VALPARAISO	137.845,53	7.843,38	145.688,91
PENIPE	756.259,03	68.046,41	824.305,44
BILBAO (CAB. EN QUILLUYACU)	123.500,93	4.404,15	127.905,08
EL ALTAR	137.845,53	17.805,10	155.650,63
LA CANDELARIA	137.845,53	8.189,18	146.034,71
MATUS	97.807,64	13.977,00	111.784,64
PUELA	137.845,53	10.123,68	147.969,21
SAN ANTONIO DE BAYUSHIG	121.413,88	13.547,29	134.961,17
RIOBAMBA	1.450.063,39	951.137,10	2.401.200,49
*LICAN	71.608,09	79.821,53	151.429,62
CACHA (CAB. EN MACHANGARA)	137.845,53	50.537,87	188.383,40
CALPI	137.845,53	84.994,58	222.840,11
CUBIJIES	137.845,53	37.029,60	174.875,13
FLORES	137.845,53	67.683,73	205.529,26
LICTO	137.845,53	118.707,84	256.553,37
PUNGALA	137.845,53	92.402,73	230.248,26
PUNIN	137.845,53	95.243,44	233.088,97
QUIMIAG	137.845,53	79.424,09	217.269,62
SAN JUAN	137.845,53	104.016,48	241.862,01
SAN LUIS	137.845,53	141.275,21	279.120,74
COTOPAXI	4.535.227,34	2.586.000,09	7.121.227,43
LA MANA	275.691,06	96.849,87	372.540,93

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
GUASAGANDA (CAB. EN GUASAGANDA CENTRO)	137.845,53	63.570,68	201.416,21
PUCAYACU	137.845,53	33.279,19	171.124,72
LATACUNGA	1.378.455,30	1.023.204,35	2.401.659,65
11 DE NOVIEMBRE (ILINCHISI)	137.845,53	31.314,42	169.159,95
ALAUQUES (ALAUQUEZ)	137.845,53	87.141,53	224.987,06
BELISARIO QUEVEDO (GUANAILIN)	137.845,53	76.849,57	214.695,10
GUAITACAMA (GUAYTACAMA)	137.845,53	108.154,71	246.000,24
JOSEGUANGO BAJO	137.845,53	30.477,32	168.322,85
MULALO	137.845,53	115.699,87	253.545,40
POALO	137.845,53	84.352,15	222.197,68
SAN JUAN DE PASTOCALLE	137.845,53	162.625,26	300.470,79
TANICUCHI	137.845,53	168.509,39	306.354,92
TOACASO	137.845,53	158.080,12	295.925,65
PANGUA	399.861,44	224.497,15	624.358,59
MORASPUNGO	137.845,53	176.310,52	314.156,05
PINLOPATA	124.170,38	16.743,68	140.914,07
RAMON CAMPAÑA	137.845,53	31.442,94	169.288,47
PUJILI	827.073,18	535.340,03	1.362.413,21
ANGAMARCA	137.845,53	81.874,71	219.720,24
GUANGAJE	137.845,53	121.679,65	259.525,18
LA VICTORIA	137.845,53	37.371,59	175.217,12
PILALO	137.845,53	42.476,37	180.321,90
TINGO	137.845,53	60.557,71	198.403,24
ZUMBAHUA	137.845,53	191.379,99	329.225,52
SALCEDO	689.227,65	358.827,01	1.048.054,66
ANTONIO JOSE HOLGUIN (SANTA LUCIA)	137.845,53	32.078,70	169.924,23
CUSUBAMBA	137.845,53	103.800,79	241.646,32
MULALILLO	137.845,53	86.674,62	224.520,15
MULLIQUINDIL (SANTA ANA)	137.845,53	95.655,01	233.500,54
PANSALEO	137.845,53	40.617,89	178.463,42
SAQUISILI	413.536,59	141.682,40	555.218,99
CANCHAGUA	137.845,53	39.983,21	177.828,74
CHANTILIN	137.845,53	20.100,04	157.945,57
COCHAPAMBA	137.845,53	81.599,16	219.444,69
SIGCHOS	551.382,12	205.599,28	756.981,40
CHUGCHILLAN	137.845,53	114.462,37	252.307,90
ISINLIVI	137.845,53	47.961,97	185.807,50
LAS PAMPAS	137.845,53	26.292,00	164.137,53
PALO QUEMADO	137.845,53	16.882,93	154.728,46
EL ORO	6.399.792,86	1.769.010,73	8.168.803,60
ARENILLAS	413.536,59	125.278,30	538.814,89
CARCABON	137.845,53	18.846,27	156.691,80
CHACRAS	137.845,53	33.549,55	171.395,08
PALMALES	137.845,53	72.882,48	210.728,01
ATAHUALPA	560.482,56	69.328,87	629.811,43
AYAPAMBA	132.102,98	25.550,56	157.653,54
CORDONCILLO	100.806,38	18.530,14	119.336,52
MILAGRO	137.845,53	9.267,93	147.113,46
SAN JOSE	100.438,98	8.366,33	108.805,31

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
SAN JUAN DE CERRO AZUL	89.288,68	7.613,91	96.902,59
BALSAS	102.467,88	24.506,61	126.974,49
BELLAMARIA	102.467,88	24.506,61	126.974,49
EL GUABO	482.784,24	274.692,20	757.476,43
BARBONES (SUCRE)	135.485,09	83.097,62	218.582,70
LA IBERIA	137.845,53	47.749,30	185.594,83
RIO BONITO	71.608,09	77.109,21	148.717,30
TENDALES (CAB.EN PUERTO TENDALES)	137.845,53	66.736,07	204.581,60
LAS LAJAS	396.130,99	46.819,29	442.950,28
EL PARAISO	120.439,93	15.829,15	136.269,08
LA LIBERTAD	137.845,53	17.481,54	155.327,07
SAN ISIDRO	137.845,53	13.508,60	151.354,13
MACHALA	137.845,53	94.136,04	231.981,57
EL RETIRO	137.845,53	94.136,04	231.981,57
MARCABELI	106.562,73	7.170,66	113.733,39
EL INGENIO	106.562,73	7.170,66	113.733,39
PASAJE	824.007,13	382.343,12	1.206.350,25
BUENAVISTA	137.845,53	126.387,06	264.232,59
CAÑAQUEMADA	137.845,53	37.636,20	175.481,73
CASACAY	137.845,53	47.532,37	185.377,90
LA PEAÑA	137.845,53	67.039,76	204.885,29
PROGRESO	137.845,53	83.141,46	220.986,99
UZHCURRUMI	134.779,48	20.606,28	155.385,75
PIÑAS	813.796,38	183.681,38	997.477,76
CAPIRO (CAB. EN LA CAPILLA DE CAPIRO)	137.845,53	39.761,14	177.606,67
LA BOCANA	137.845,53	28.877,12	166.722,65
MOROMORO (CAB. EN EL VADO)	137.845,53	29.277,29	167.122,82
PIEDRAS	137.845,53	13.072,78	150.918,31
SAN ROQUE (AMBROSIO MALDONADO)	124.568,73	20.758,07	145.326,80
SARACAY	137.845,53	51.934,97	189.780,50
PORTOVELO	413.536,59	36.982,80	450.519,39
CURTINCAPA	137.845,53	8.645,39	146.490,92
MORALES	137.845,53	11.074,16	148.919,69
SALATI	137.845,53	17.263,25	155.108,78
SANTA ROSA	948.538,95	336.336,83	1.284.875,78
BELLAMARIA	137.845,53	48.005,80	185.851,33
BELLAVISTA	137.845,53	67.106,81	204.952,34
JAMBELI	137.845,53	41.758,04	179.603,57
LA AVANZADA	121.465,77	36.288,47	157.754,24
SAN ANTONIO	137.845,53	31.789,81	169.635,34
TORATA	137.845,53	36.071,24	173.916,77
VICTORIA	137.845,53	75.316,66	213.162,19
ZARUMA	1.200.103,31	187.734,63	1.387.837,94
ABAÑIN	137.845,53	26.180,92	164.026,45
ARCAPAMBA	116.128,42	12.596,21	128.724,64
GUANAZAN	137.845,53	43.111,42	180.956,95
GUIZHAGUIÑA	137.845,53	28.260,02	166.105,55
HUERTAS	137.845,53	24.008,54	161.854,07
MALVAS	119.056,17	11.838,08	130.894,25

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
MULUNCAY GRANDE	137.845,53	10.298,55	148.144,08
SALVIAS	137.845,53	12.000,48	149.846,01
SINSAO	137.845,53	19.440,41	157.285,94
ESMERALDAS	7.652.091,16	3.364.067,66	11.016.158,82
ATACAMES	551.382,12	287.887,59	839.269,71
LA UNION	137.845,53	38.773,18	176.618,71
SUA (CAB. EN LA BOCANA)	137.845,53	42.120,59	179.966,12
TONCHIGÜE	137.845,53	88.360,62	226.206,15
TONSUPA	137.845,53	118.633,20	256.478,73
ELOY ALFARO	1.902.442,70	766.499,51	2.668.942,21
ANCHAYACU	137.845,53	46.344,45	184.189,98
ATAHUALPA (CAB. EN CAMARONES)	137.845,53	36.274,77	174.120,30
BORBON	137.845,53	159.594,60	297.440,13
COLON ELOY DEL MARIA	137.845,53	34.851,14	172.696,67
LA TOLA	137.845,53	61.474,94	199.320,47
LUIS VARGAS TORRES (CAB. EN PLAYA DE ORO)	137.845,53	10.611,87	148.457,40
MALDONADO	137.845,53	40.488,77	178.334,30
PAMPANAL DE BOLIVAR	124.601,17	27.553,78	152.154,95
SAN FRANCISCO DE ONZOLE	137.845,53	33.001,85	170.847,38
SAN JOSE DE CAYAPAS	137.845,53	36.346,25	174.191,78
SANTA LUCIA DE LAS PEÑAS	0,00	40.142,21	40.142,21
SANTO DOMINGO DE ONZOLE	137.845,53	57.484,46	195.329,99
SELVA ALEGRE	123.695,17	22.747,43	146.442,61
TELEMBI	137.845,53	136.419,38	274.264,91
TIMBIRE	137.845,53	23.163,60	161.009,13
ESMERALDAS	1.102.764,24	235.362,04	1.338.126,28
CAMARONES (CAB. EN SAN VICENTE)	137.845,53	25.389,26	163.234,79
CHINCA	137.845,53	39.712,62	177.558,15
CRNEL. CARLOS CONCHA TORRES (CAB. EN HUELE)	137.845,53	21.684,18	159.529,71
MAJUA	137.845,53	22.591,33	160.436,86
SAN MATEO	137.845,53	45.196,43	183.041,96
TABIAZO	137.845,53	24.251,06	162.096,59
TACHINA	137.845,53	28.756,80	166.602,33
VUELTA LARGA	137.845,53	27.780,36	165.625,89
MUISNE	1.102.764,24	322.781,63	1.425.545,87
BOLIVAR	137.845,53	17.367,79	155.213,32
DAULE	137.845,53	35.924,49	173.770,02
GALERA	137.845,53	28.098,61	165.944,14
QUINGUE (OLMEDO PERDOMO FRANCO)	137.845,53	10.151,72	147.997,25
SALIMA	137.845,53	19.844,71	157.690,24
SAN FRANCISCO	137.845,53	51.204,77	189.050,30
SAN GREGORIO	137.845,53	92.534,45	230.379,98
SAN JOSE DE CHAMANGA (CAB. EN CHAMANGA)	137.845,53	67.655,09	205.500,62
QUININDE	689.227,65	975.713,64	1.664.941,29
CHURA (CHANCAMA) (CAB. EN EL YERBERO)	137.845,53	63.504,63	201.350,16
CUBE	137.845,53	106.780,26	244.625,79
LA UNION	137.845,53	437.506,68	575.352,21
MALIMPIA	137.845,53	294.232,10	432.077,63
VICHE	137.845,53	73.689,97	211.535,50

GAD PARROQUIAL RÚRAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
RIO VERDE	689.227,65	364.839,83	1.054.067,48
CHONTADURO	137.845,53	54.403,83	192.249,36
CHUMUNDE	137.845,53	61.563,65	199.409,18
LAGARTO	137.845,53	90.769,05	228.614,58
MONTALVO (CAB. EN HORQUETA)	137.845,53	64.748,14	202.593,67
ROCAFUERTE	137.845,53	93.355,17	231.200,70
SAN LORENZO	1.614.282,56	410.983,43	2.025.265,99
5 DE JUNIO (CAB. EN UIMBI)	117.460,73	11.517,86	128.978,59
ALTO TAMBO (CAB. EN GUADUAL)	137.845,53	45.566,31	183.411,84
ANCON (PICHANGAL) (CAB. EN PALMA REAL)	137.845,53	42.267,56	180.113,09
CALDERON	137.845,53	19.032,74	156.878,27
CARONDELET	130.263,48	35.388,24	165.651,71
CONCEPCION	137.845,53	50.936,29	188.781,82
MATAJE (CAB. EN SANTANDER)	137.845,53	37.196,88	175.042,41
SAN JAVIER DE CACHAVI (CAB. EN SAN JAVIER)	125.948,58	22.091,07	148.039,65
SANTA RITA	137.845,53	35.887,44	173.732,97
TAMBILLO	137.845,53	41.724,62	179.570,15
TULULBI (CAB. EN RICAURTE)	137.845,53	51.979,28	189.824,81
URBINA	137.845,53	17.395,14	155.240,67
GALAPAGOS	1.193.826,97	132.281,75	1.326.108,73
ISABELA	264.151,36	8.955,02	273.106,38
TOMAS DE BERLANGA (SANTO TOMAS)	264.151,36	8.955,02	273.106,38
SAN CRISTOBAL	401.372,89	27.282,56	428.655,45
EL PROGRESO	264.151,36	20.015,06	284.166,42
ISLA SANTA MARIA (FLOREANA) (CAB. EN PTO. VELASCO)	137.221,53	7.267,50	144.489,03
SANTA CRUZ	528.302,72	96.044,17	624.346,89
BELLAVISTA	264.151,36	70.372,22	334.523,59
SANTA ROSA (INCLUYE LA ISLA BALTRA)	264.151,36	25.671,94	289.823,31
GUAYAS	3.931.282,93	3.954.288,40	7.885.571,33
COLIMES	71.608,09	87.191,36	158.799,45
SAN JACINTO	71.608,09	87.191,36	158.799,45
DAULE	551.382,12	552.904,32	1.104.286,44
JUAN BAUTISTA AGUIRRE (LOS TINTOS)	137.845,53	137.822,44	275.667,97
LAUREL	137.845,53	145.157,56	283.003,09
LIMONAL	137.845,53	135.048,71	272.894,24
LOS LOJAS (ENRIQUE BAQUERIZO MORENO)	137.845,53	134.875,61	272.721,14
EL EMPALME	275.691,06	359.463,86	635.154,92
EL ROSARIO	137.845,53	127.159,98	265.005,51
GUAYAS (PUEBLO NUEVO)	137.845,53	232.303,88	370.149,41
GUAYAQUIL	689.227,65	833.272,78	1.522.500,43
JUAN GOMEZ RENDON (PROGRESO)	137.845,53	133.111,36	270.956,89
MORRO	137.845,53	71.568,94	209.414,47
POSORJA	137.845,53	286.750,75	424.596,28
PUNA	137.845,53	186.058,09	323.903,62
TENGUEL	137.845,53	155.783,63	293.629,16
MILAGRO	413.536,59	276.073,53	689.610,12
CHOBO	137.845,53	44.535,94	182.381,47
MARISCAL SUCRE (HUAQUES)	137.845,53	78.314,00	216.159,53
ROBERTO ASTUDILLO (CAB. EN CRUCE DE VENECIA)	137.845,53	153.223,60	291.069,13

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
NARANJAL	551.382,12	412.459,04	963.841,16
JESUS MARIA	137.845,53	90.103,85	227.949,38
SAN CARLOS	137.845,53	108.285,01	246.130,54
SANTA ROSA DE FLANDES	137.845,53	80.985,52	218.831,05
TAURA	137.845,53	133.084,65	270.930,18
PEDRO CARBO	275.691,06	182.987,85	458.678,91
SABANILLA	137.845,53	103.596,00	241.441,53
VALLE DE LA VIRGEN	137.845,53	79.391,86	217.237,39
SAMBORONDON	137.845,53	222.495,10	360.340,63
TARIFA	137.845,53	222.495,10	360.340,63
SIMON BOLIVAR	137.845,53	152.394,34	290.239,87
CRNEL LORENZO DE GARAICOA (PEDREGAL)	137.845,53	152.394,34	290.239,87
URBINA JADO (SALITRE)	413.536,59	404.881,81	818.418,40
GENERAL VERNAZA (DOS ESTEROS)	137.845,53	140.735,16	278.580,69
JUNQUILLAL	137.845,53	170.771,38	308.616,91
LA VICTORIA (ÑAUZA)	137.845,53	93.375,27	231.220,80
YAGUACHI	413.536,59	470.164,41	883.701,00
GRAL. PEDRO J. MONTERO (BOLICHE)	137.845,53	120.381,50	258.227,03
VIRGEN DE FATIMA	137.845,53	174.559,28	312.404,81
YAGUACHI VIEJO (CONE)	137.845,53	175.223,64	313.069,17
IMBABURA	4.909.540,00	2.376.443,22	7.285.983,21
ANTONIO ANTE	508.275,18	242.405,60	750.680,78
IMBAYA (SAN LUIS DE COBUENDO)	120.453,04	19.479,67	139.932,71
SAN FRANCISCO DE NATABUELA	112.131,09	62.972,92	175.104,01
SAN JOSE DE CHALTURA	137.845,53	37.382,22	175.227,75
SAN ROQUE	137.845,53	122.570,79	260.416,32
COTACACHI	1.102.764,24	377.625,46	1.480.389,70
6 DE JULIO DE CUELLAJE (CAB. EN CUELLAJE)	137.845,53	24.514,21	162.359,74
APUELA	137.845,53	26.364,32	164.209,85
GARCIA MORENO (LLURIMAGUA)	137.845,53	145.077,33	282.922,86
IMANTAG	137.845,53	68.339,32	206.184,85
PEÑAHERRERA	137.845,53	23.217,84	161.063,37
PLAZA GUTIERREZ (CALVARIO)	137.845,53	9.140,21	146.985,74
QUIROGA	137.845,53	68.824,92	206.670,45
VACAS GALINDO (EL CHURO) (CAB. EN SAN MIGUEL ALTO)	137.845,53	12.147,31	149.992,84
IBARRA	964.918,71	769.053,39	1.733.972,10
AMBUQUI	137.845,53	108.229,29	246.074,82
ANGOCHAGUA	137.845,53	75.325,92	213.171,45
CAROLINA	137.845,53	64.862,01	202.707,54
LA ESPERANZA	137.845,53	146.922,66	284.768,19
LITA	137.845,53	70.248,78	208.094,31
SALINAS	137.845,53	38.435,43	176.280,96
SAN ANTONIO	137.845,53	265.029,30	402.874,83
OTAVALO	1.230.817,62	697.193,84	1.928.011,47
DR. MIGUEL EGAS CABEZAS (PEGUCHE)	137.845,53	68.980,30	206.825,83
EUGENIO ESPEJO (CALPAQUI)	137.845,53	100.880,44	238.725,97
GONZALEZ SUAREZ	137.845,53	79.785,63	217.631,16
PATAQUI	128.697,82	5.584,85	134.282,67
SAN JOSE DE QUICHINCHE	137.845,53	123.986,26	261.831,79

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
SAN JUAN DE ILUMAN	137.845,53	105.799,86	243.645,39
SAN PABLO	137.201,09	118.932,39	256.133,47
SAN RAFAEL	137.845,53	69.857,37	207.702,90
SELVA ALEGRE (CAB. EN SAN MIGUEL DE PAMPLONA)	137.845,53	23.386,76	161.232,29
PIMAMPIRO	413.536,59	84.681,09	498.217,68
CHUGA	137.845,53	24.307,74	162.153,27
MARIANO ACOSTA	137.845,53	32.709,89	170.555,42
SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	137.845,53	27.663,46	165.508,99
SAN MIGUEL DE URCUQUI	689.227,65	205.483,83	894.711,48
CAHUASQUI	137.845,53	36.397,79	174.243,32
LA MERCED DE BUENOS AIRES	137.845,53	38.412,94	176.258,47
PABLO ARENAS	137.845,53	41.176,21	179.021,74
SAN BLAS	137.845,53	58.007,08	195.852,61
TUMBABIRO	137.845,53	31.489,82	169.335,35
LOJA	10.281.947,19	2.999.860,18	13.281.807,37
CALVAS	551.382,12	176.301,24	727.683,36
COLAISACA	137.845,53	44.249,38	182.094,91
EL LUCERO	137.845,53	62.438,16	200.283,69
SANGUILLIN	137.845,53	39.460,12	177.305,65
UTUANA	137.845,53	30.153,58	167.999,11
CATAMAYO	547.580,68	110.623,99	658.204,67
EL TAMBO	137.845,53	71.473,30	209.318,83
GUAYQUICHUMA	137.845,53	7.564,77	145.410,30
SAN PEDRO DE LA BENDITA	134.044,09	21.139,47	155.183,55
ZAMBI	137.845,53	10.446,46	148.291,99
CELICA	540.109,32	157.544,07	697.653,39
CRUZPAMBA (CAB. EN CARLOS BUSTAMANTE)	126.572,73	23.188,94	149.761,67
POZUL (SAN JUAN DE POZUL)	137.845,53	66.836,34	204.681,87
SABANILLA	137.845,53	54.192,06	192.037,59
TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ LOAIZA	137.845,53	13.326,73	151.172,26
CHAGUARPAMBA	551.382,12	75.365,04	626.747,16
AMARILLOS	137.845,53	14.780,56	152.626,09
BUENAVISTA	137.845,53	24.002,53	161.848,06
EL ROSARIO	137.845,53	12.236,09	150.081,62
SANTA RUFINA	137.845,53	24.345,85	162.191,38
ESPINDOLA	827.073,18	239.203,58	1.066.276,76
27 DE ABRIL (CAB. EN LA NARANJA)	137.845,53	42.621,11	180.466,64
BELLAVISTA	137.845,53	50.768,84	188.614,37
EL AIRO	137.845,53	22.287,32	160.132,85
EL INGENIO	137.845,53	37.836,94	175.682,47
JIMBURA	137.845,53	46.944,09	184.789,62
SANTA TERESITA	137.845,53	38.745,28	176.590,81
GONZANAMA	551.382,12	202.564,46	753.946,58
CHANGAIMINA (LA LIBERTAD)	137.845,53	47.199,24	185.044,77
NAMBACOLA	137.845,53	92.920,82	230.766,35
PURUNUMA (EGUIGUREN)	137.845,53	17.306,11	155.151,64
SACAPALCA	137.845,53	45.138,29	182.983,82
LOJA	1.791.991,89	794.279,35	2.586.271,24
CHANTACO	137.845,53	29.004,80	166.850,33

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
CHUQUIRIBAMBA	137.845,53	59.015,06	196.860,59
EL CISNE	137.845,53	35.336,25	173.181,78
GUALEL	137.845,53	51.441,72	189.287,25
JIMBILLA	137.845,53	29.006,78	166.852,31
MALACATOS (VALLADOLID)	137.845,53	155.000,16	292.845,69
QUINARA	137.845,53	34.551,12	172.396,65
SAN LUCAS	137.845,53	116.362,82	254.208,35
SAN PEDRO DE VILCABAMBA	137.845,53	27.133,72	164.979,25
SANTIAGO	137.845,53	35.075,44	172.920,97
TAQUIL (MIGUEL RIOFRIO)	137.845,53	90.405,00	228.250,53
VILCABAMBA (VICTORIA)	137.845,53	96.334,18	234.179,71
YANGANA (ARSENIO CASTILLO)	137.845,53	35.612,29	173.457,82
MACARA	402.452,10	73.349,59	475.801,68
LA VICTORIA	126.761,04	34.864,03	161.625,07
LARAMA	137.845,53	22.439,54	160.285,07
SABIANGO (LA CAPILLA)	137.845,53	16.046,01	153.891,54
OLMEDO	137.845,53	10.472,58	148.318,11
LA TINGUE	137.845,53	10.472,58	148.318,11
PALTAS	964.918,71	246.688,81	1.211.607,52
CANGONAMA	137.845,53	27.747,58	165.593,11
CASANGA	137.845,53	36.335,57	174.181,10
GUACHANAMA	137.845,53	57.229,24	195.074,77
LAURO GUERRERO	137.845,53	37.248,81	175.094,34
ORIANGA	137.845,53	39.398,55	177.244,08
SAN ANTONIO	137.845,53	22.926,91	160.772,44
YAMANA	137.845,53	25.802,15	163.647,68
PINDAL	275.691,06	126.920,74	402.611,80
12 DE DICIEMBRE (CAB. EN ACHIOTES)	137.845,53	44.550,23	182.395,76
CHAQUINAL	137.845,53	27.296,94	165.142,47
MILAGRO	0,00	55.073,57	55.073,57
PUYANGO	675.092,89	154.212,01	829.304,91
CIANO	137.845,53	30.787,23	168.632,76
EL ARENAL	137.845,53	21.486,77	159.332,30
EL LIMO (MARIANA DE JESUS)	137.845,53	52.336,65	190.182,18
MERCADILLO	123.710,77	24.112,84	147.823,61
VICENTINO	137.845,53	25.488,53	163.334,06
QUILANGA	274.111,70	36.078,30	310.190,00
FUNDOCHAMBA	136.266,17	8.380,38	144.646,55
SAN ANTONIO DE LAS ARADAS (CAB. EN LAS ARADAS)	137.845,53	27.697,92	165.543,45
SARAGURO	1.308.682,50	322.017,96	1.630.700,46
EL PARAISO DE CELEN	137.845,53	42.569,77	180.415,30
EL TABLON	137.845,53	15.849,32	153.694,85
LLUZHAPA	137.845,53	26.398,22	164.243,75
MANU	137.845,53	40.416,80	178.262,33
SAN ANTONIO DE QUMBE (CUMBE)	137.845,53	19.344,16	157.189,69
SAN PABLO DE TENTA	137.845,53	57.155,87	195.001,40
SAN SEBASTIAN DE YULUC	134.310,17	15.026,17	149.336,34
SELVA ALEGRE	137.845,53	29.741,53	167.587,06
SUMAYPAMBA	71.608,09	22.428,93	94.037,01

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
URDANETA (PAQUISHAPA)	137.845,53	53.087,19	190.932,72
SOZORANGA	259.261,06	79.283,83	338.544,89
NUEVA FATIMA	121.415,53	21.929,12	143.344,65
TACAMOROS	137.845,53	57.354,71	195.200,24
ZAPOTILLO	622.990,21	194.954,64	817.944,85
BOLASPAMBA	71.608,09	27.275,41	98.883,49
CAZADEROS	0,00	11.815,53	11.815,53
GARZAREAL	137.845,53	44.604,40	182.449,93
LIMONES	137.845,53	32.297,14	170.142,67
MANGAURCO	137.845,53	17.888,08	155.733,61
PALETILLAS	137.845,53	61.074,08	198.919,61
LOS RIOS	1.929.837,42	2.662.912,30	4.592.749,72
BABA	275.691,06	297.138,81	572.829,87
GUARE	137.845,53	171.979,78	309.825,31
ISLA DE BEJUCAL	137.845,53	125.159,03	263.004,56
BABAHOYO	551.382,12	816.182,65	1.367.564,77
CARACOL	137.845,53	62.502,80	200.348,33
FEBRES CORDERO (LAS JUNTAS)(CAB. EN MATA DE	137.845,53	244.315,31	382.160,84
LA UNION	137.845,53	180.167,61	318.013,14
PIMOCHA	137.845,53	329.196,94	467.042,47
BUENA FE	137.845,53	173.027,88	310.873,41
PATRICIA PILAR	137.845,53	173.027,88	310.873,41
MONTALVO	0,00	30.031,44	30.031,44
LA ESMERALDA	0,00	30.031,44	30.031,44
PUEBLOVIEJO	275.691,06	304.728,81	580.419,87
PUERTO PECHICHE	137.845,53	68.598,10	206.443,63
SAN JUAN	137.845,53	236.130,71	373.976,24
QUEVEDO	275.691,06	202.281,36	477.972,42
LA ESPERANZA	137.845,53	69.630,20	207.475,73
SAN CARLOS	137.845,53	132.651,16	270.496,69
URDANETA	137.845,53	297.437,92	435.283,45
RICAUARTE	137.845,53	297.437,92	435.283,45
VENTANAS	137.845,53	299.601,48	437.447,01
CHACARITA	0,00	35.288,58	35.288,58
LOS ANGELES	0,00	32.608,46	32.608,46
ZAPOTAL	137.845,53	231.704,44	369.549,97
VINCES	137.845,53	242.481,95	380.327,48
ANTONIO SOTOMAYOR (CAB. EN PLAYAS DE VINCES)	137.845,53	242.481,95	380.327,48
MANABI	7.305.813,09	4.790.230,91	12.096.044,00
24 DE MAYO	413.536,59	221.446,78	634.983,37
ARQ. SIXTO DURAN BALLEEN	137.845,53	51.693,51	189.539,04
BELLAVISTA	137.845,53	74.815,39	212.660,92
NOBOA	137.845,53	94.937,88	232.783,41
BOLIVAR	275.691,06	111.595,67	387.286,73
MEMBRILLO	137.845,53	53.945,47	191.791,00
QUIROGA	137.845,53	57.650,20	195.495,73
CHONE	964.918,71	772.621,23	1.737.539,94
BOYACA	137.845,53	68.250,86	206.096,39
CANUTO	137.845,53	154.549,75	292.395,28

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
CHIBUNGA	137.845,53	98.454,97	236.300,50
CONVENTO	137.845,53	96.853,98	234.699,51
ELOY ALFARO	137.845,53	112.935,18	250.780,71
RICAUARTE	137.845,53	125.960,57	263.806,10
SAN ANTONIO	137.845,53	115.615,93	253.461,46
EL CARMEN	275.691,06	182.945,37	458.636,43
SAN PEDRO DE SUMA	137.845,53	107.222,14	245.067,67
WILFRIDO LOOR MOREIRA (MAICITO)	137.845,53	75.723,23	213.568,76
FLAVIO ALFARO	275.691,06	93.132,15	368.823,21
SAN FRANCISCO DE NOVILLO (CAB. EN NOVILLO)	137.845,53	41.654,62	179.500,15
ZAPALLO	137.845,53	51.477,53	189.323,06
JIPUJAPA	964.918,71	337.617,61	1.302.536,32
AMERICA	137.845,53	52.512,17	190.357,70
EL ANEGADO (CAB. EN ELOY ALFARO)	137.845,53	102.090,04	239.935,57
JULCUY	137.845,53	30.558,44	168.403,97
LA UNION	137.845,53	31.029,17	168.874,70
MEMBRILLAL	137.845,53	17.009,57	154.855,10
PEDRO PABLO GOMEZ	137.845,53	57.556,44	195.401,97
PUERTO DE CAYO	137.845,53	46.861,76	184.707,29
MANTA	275.691,06	100.074,06	375.765,12
SAN LORENZO	137.845,53	57.442,55	195.288,08
SANTA MARIANITA (BOCA DE PACOCHE)	137.845,53	42.631,50	180.477,03
MONTECRISTI	137.845,53	46.267,42	184.112,95
LA PILA	137.845,53	46.267,42	184.112,95
PAJAN	551.382,12	355.648,56	907.030,68
CAMPOZANO (LA PALMA DE PAJAN)	137.845,53	115.264,61	253.110,14
CASCOL	137.845,53	107.595,67	245.441,20
GUALE	137.845,53	59.336,51	197.182,04
LASCANO	137.845,53	73.451,77	211.297,30
PEDERNALES	413.536,59	351.703,42	765.240,01
10 DE AGOSTO	137.845,53	81.842,08	219.687,61
ATAHUALPA	137.845,53	41.547,92	179.393,45
COJIMIES	137.845,53	228.313,43	366.158,96
PICHINCHA	275.691,06	189.283,57	464.974,63
BARRAGANETE	137.845,53	113.064,22	250.909,75
SAN SEBASTIAN	137.845,53	76.219,35	214.064,88
PORTOVIEJO	964.918,71	853.271,18	1.818.189,89
ABDON CALDERON (SAN FRANCISCO)	137.845,53	195.632,73	333.478,26
ALHAJUELA (BAJO GRANDE)	137.845,53	66.020,62	203.866,15
CHIRIJOS	137.845,53	36.272,63	174.118,16
CRUCITA	137.845,53	192.965,98	330.811,51
PUEBLO NUEVO	137.845,53	48.527,12	186.372,65
RIOCHICO (RIO CHICO)	137.845,53	194.003,38	331.848,91
SAN PLACIDO	137.845,53	119.848,72	257.694,25
PUERTO LOPEZ	275.691,06	145.393,59	421.084,65
MACHALILLA	137.845,53	79.502,46	217.347,99
SALANGO	137.845,53	65.891,13	203.736,66
SAN VICENTE	137.845,53	106.639,64	244.485,17
CANOA	137.845,53	106.639,64	244.485,17

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
SANTA ANA	551.382,12	348.563,84	899.945,96
AYACUCHO	137.845,53	90.021,94	227.867,47
HONORATO VASQUEZ (CAB. EN VASQUEZ)	137.845,53	83.821,05	221.666,58
LA UNION	137.845,53	97.836,58	235.682,11
SAN PABLO (CAB. EN PUEBLO NUEVO)	137.845,53	76.884,27	214.729,80
SUCRE	275.691,06	430.376,53	706.067,59
CHARAPOTO	137.845,53	284.904,29	422.749,82
SAN ISIDRO	137.845,53	145.472,23	283.317,76
TOSAGUA	275.691,06	143.650,29	419.341,35
ANGEL PEDRO GILER (LA ESTANCILLA)	137.845,53	90.314,48	228.160,01
BACHILLERO	137.845,53	53.335,82	191.181,35
MORONA SANTIAGO	6.034.661,40	1.804.933,49	7.839.594,88
GUALAQUIZA	1.027.277,53	190.683,41	1.217.960,95
AMAZONAS (ROSARIO DE CUYES)	137.845,53	8.823,93	146.669,46
BERMEJOS	122.267,48	6.507,19	128.774,66
BOMBOIZA	137.845,53	106.961,34	244.806,87
CHIGÜINDA	137.845,53	13.029,88	150.875,41
EL IDEAL	137.845,53	20.140,87	157.986,40
EL ROSARIO	137.845,53	14.534,94	152.380,47
NUEVA TARQUI	137.845,53	14.492,50	152.338,03
SAN MIGUEL DE CUYES	77.936,88	6.192,76	84.129,63
HUAMBOYA	137.845,53	104.621,67	242.467,20
CHIGUAZA	137.845,53	104.621,67	242.467,20
LIMON INDANZA	684.202,10	129.034,61	813.236,71
INDANZA	137.845,53	27.233,27	165.078,80
SAN ANTONIO (CAB. EN SAN ANTONIO CENTRO)	137.845,53	45.057,16	182.902,69
SAN MIGUEL DE CONCHAY	137.845,53	11.060,66	148.906,19
SANTA SUSANA DE CHIVIAZA (CAB. EN CHIVIAZA)	137.845,53	21.582,08	159.427,61
YUNGANZA (CAB. EN EL ROSARIO)	132.819,98	24.101,45	156.921,43
LOGROÑO	275.691,06	93.374,84	369.065,90
SHIMPIS	137.845,53	48.257,98	186.103,51
YAUPI	137.845,53	45.116,87	182.962,40
MORONA	1.102.293,19	539.125,33	1.641.418,51
ALSHI (CAB. EN 9 DE OCTUBRE)	137.374,48	11.483,14	148.857,62
CÚCHAENTZA	137.845,53	45.853,87	183.699,40
GENERAL PROAÑO	137.845,53	56.934,64	194.780,17
RIO BLANCO	137.845,53	45.335,18	183.180,71
SAN ISIDRO	137.845,53	19.052,74	156.898,27
SEVILLA DON BOSCO	137.845,53	333.095,58	470.941,11
SINAI	137.845,53	19.329,66	157.175,19
ZUÑA (ZUÑAC)	137.845,53	8.040,52	145.886,05
PALORA	551.382,12	50.075,10	601.457,22
16 DE AGOSTO	137.845,53	13.819,72	151.665,25
ARAPICOS	137.845,53	9.148,43	146.993,96
CUMANDA (CAB. EN COLONIA AGRICOLA SEVILLA DEL	137.845,53	7.347,97	145.193,50
SANGAY (CAB. EN NAYAMANACA)	137.845,53	19.758,97	157.604,50
SAN JUAN BOSCO	463.977,97	47.731,82	511.709,79
PAN DE AZUCAR	109.507,82	8.360,62	117.868,44
SAN CARLOS DE LIMON	137.845,53	19.914,04	157.759,57

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	78.779,09	6.439,44	85.218,52
SANTIAGO DE PANANZA	137.845,53	13.017,72	150.863,25
SANTIAGO	827.073,18	137.494,08	964.567,26
CHUPIANZA	137.845,53	14.714,93	152.560,46
COPAL	137.845,53	11.957,01	149.802,54
PATUCA	137.845,53	43.734,12	181.579,65
SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI	137.845,53	23.721,72	161.567,25
SAN LUIS DE EL ACHO (CAB. EN EL ACHO)	137.845,53	12.036,56	149.882,09
TAYUZA	137.845,53	31.329,73	169.175,26
SUCUA	413.536,59	89.299,69	502.836,28
ASUNCION	137.845,53	32.360,25	170.205,78
HUAMBI	137.845,53	42.693,20	180.538,73
SANTA MARIANITA DE JESUS	137.845,53	14.246,25	152.091,78
TAISHA	413.536,59	357.179,99	770.716,58
HUASAGA (CAB. EN WAMPUIK)	137.845,53	43.937,35	181.782,88
MACUMA	137.845,53	120.949,48	258.795,01
PUMPUENTSA	0,00	73.021,39	73.021,39
TUTINENTZA	137.845,53	119.271,77	257.117,30
TIWINTZA	137.845,53	66.312,94	204.158,47
SAN JOSE DE MORONA	137.845,53	66.312,94	204.158,47
NAPO	2.328.197,35	844.131,25	3.172.328,60
ARCHIDONA	275.691,06	221.275,81	496.966,87
COTUNDO	137.845,53	95.457,68	233.303,21
HATUN SUMAKU	0,00	43.932,47	43.932,47
SAN PABLO DE USHPAYACU	137.845,53	81.885,65	219.731,18
EL CHACO	639.862,34	55.350,76	695.213,10
GONZALO DIAZ DE PINEDA (EL BOMBON)	137.845,53	10.517,56	148.363,09
LINARES	88.480,22	5.301,55	93.781,78
OYACACHI	137.845,53	10.658,40	148.503,93
SANTA ROSA	137.845,53	19.844,43	157.689,96
SARDINAS	137.845,53	9.028,81	146.874,34
QUIJOS	585.570,77	60.850,53	646.421,30
COSANGA	137.845,53	9.352,08	147.197,61
CUYUJA	137.845,53	10.311,65	148.157,18
PAPALLACTA	100.426,09	12.226,63	112.652,72
SAN FRANCISCO DE BORJA (VIRGILIO DAVILA)	137.845,53	25.392,98	163.238,51
SUMACO	71.608,09	3.567,20	75.175,29
TENA	827.073,18	506.654,15	1.333.727,33
AHUANO	137.845,53	91.433,52	229.279,05
CHONTAPUNTA	137.845,53	103.559,91	241.405,44
PANO	137.845,53	27.734,25	165.579,78
PUERTO MISAHUALLI	137.845,53	75.383,82	213.229,35
PUERTO NAPO	137.845,53	81.191,32	219.036,85
SAN JUAN DE MUYUNA	0,00	79.440,63	79.440,63
TALAG	137.845,53	47.910,70	185.756,23
ORELLANA	3.136.433,62	1.273.449,38	4.409.883,00
AGUARICO	689.227,65	84.140,98	773.368,63
CAPITAN AUGUSTO RIVADENEYRA	137.845,53	17.360,04	155.205,57
CONONACO	137.845,53	14.850,40	152.695,93

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
SANTA MARIA DE HUIRIRIMA	137.845,53	17.511,14	155.356,67
TIPUTINI	137.845,53	26.272,64	164.118,17
YASUNI	137.845,53	8.146,76	145.992,29
FRANCISCO DE ORELLANA	920.163,85	439.572,63	1.359.736,48
**ALEJANDRO LABACA	71.608,09	21.899,46	93.507,55
**EL DORADO	71.608,09	26.808,90	98.416,99
**EL EDEN	71.608,09	16.467,29	88.075,37
**GARCIA MORENO	71.608,09	18.776,14	90.384,23
**INES ARANGO	71.608,09	47.994,14	119.602,23
**LA BELLEZA	71.608,09	67.740,56	139.348,65
**NUEVO PARAISO	71.608,09	42.634,06	114.242,14
**SAN JOSE DE GUAYUSA	71.608,09	32.212,22	103.820,31
**SAN LUIS DE ARMENIA	71.608,09	34.896,78	106.504,86
DAYUMA	137.845,53	91.228,51	229.074,04
TARACOA (CAB. EN NUEVA ESPERANZA: YUCA)	137.845,53	38.914,58	176.760,11
LA JOYA DE LOS SACHAS	837.814,47	441.379,19	1.279.193,66
**LAGO SAN PEDRO	71.608,09	45.337,35	116.945,44
**RUMIPAMBA	71.608,09	45.545,71	117.153,79
**TRES DE NOVIEMBRE	71.608,09	69.296,93	140.905,02
**UNION MILAGREÑA	71.608,09	63.508,13	135.116,22
ENOKANQUI (CAB. EN EL PARAISO)	137.845,53	51.585,51	189.431,04
POMPEYA	137.845,53	30.010,76	167.856,29
SAN CARLOS	137.845,53	63.882,24	201.727,77
SAN SEBASTIAN DEL COCA	137.845,53	72.212,56	210.058,09
LORETO	689.227,65	308.356,56	997.584,21
AVILA (CAB. EN HUIRURUNO)	137.845,53	78.605,50	216.451,03
PUERTO MURIALDO	137.845,53	62.216,00	200.061,53
SAN JOSE DE DAHUANO	137.845,53	90.150,37	227.995,90
SAN JOSE DE PAYAMINO	137.845,53	58.753,29	196.598,82
SAN VICENTE DE HUATICOCHA	137.845,53	18.631,41	156.476,94
PASTAZA	2.231.972,42	925.608,68	3.157.581,10
ARAJUNO	137.845,53	74.502,21	212.347,74
CURARAY	137.845,53	74.502,21	212.347,74
NERA	275.691,06	115.738,26	391.429,32
MADRE TIERRA	137.845,53	27.436,35	165.281,88
SHELL	137.845,53	88.301,91	226.147,44
PASTAZA	1.746.827,74	722.530,72	2.469.358,46
CANELOS	137.845,53	56.870,99	194.716,52
DIEZ DE AGOSTO	127.428,28	29.184,54	156.612,81
EL TRIUNFO	137.845,53	34.571,85	172.417,38
FATIMA	137.845,53	20.699,83	158.545,36
MONTALVO (ANDOAS)	137.845,53	103.464,83	241.310,36
POMONA	109.351,13	7.310,32	116.661,45
RIO CORRIENTES	137.845,53	8.305,08	146.150,61
RIO TIGRE	137.845,53	20.472,41	158.317,94
SARAYACU	137.845,53	70.902,73	208.748,26
SIMON BOLIVAR (CAB. EN MUSHULLACTA)	137.845,53	147.630,16	285.475,69
TARQUI	137.845,53	154.547,58	292.393,11
TENIENTE HUGO ORTIZ	131.593,04	28.230,73	159.823,77

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
VERACRUZ (INDILLAMA) (CAB. EN INDILLAMA)	137.845,53	40.339,65	178.185,18
SANTA CLARA	71.608,09	12.837,49	84.445,58
SAN JOSE	71.608,09	12.837,49	84.445,58
PICHINCHA	6.907.146,81	8.349.941,08	15.257.087,89
CAYAMBE	689.227,65	653.329,64	1.342.557,29
ASCAZUBI	137.845,53	58.486,96	196.332,49
CANGAHUA	137.845,53	246.721,94	384.567,47
OLMEDO (PESILLO)	137.845,53	103.261,42	241.106,95
OTON	137.845,53	39.721,27	177.566,80
SAN JOSE DE AYORA	0,00	148.912,07	148.912,07
SANTA ROSA DE CUZUBAMBA	137.845,53	56.225,99	194.071,52
MEJA	941.977,06	673.813,45	1.615.790,51
ALOAG	114.903,88	116.833,20	231.737,08
ALOASI	137.845,53	104.068,79	241.914,32
CUTUGLAHUA	137.845,53	225.169,77	363.015,30
EL CHAUPÍ	137.845,53	21.173,26	159.018,79
MANUEL CORNEJO ASTORGA (TANDAPI)	137.845,53	56.951,51	194.797,04
TAMBILLO	137.845,53	94.496,76	232.342,29
UYUMBICHO	137.845,53	55.120,15	192.965,68
PEDRO MONCAYO	551.382,12	235.734,60	787.116,72
LA ESPERANZA	137.845,53	51.264,15	189.109,68
MALCHINGUI	137.845,53	60.879,52	198.725,05
TOCACHI	137.845,53	31.860,47	169.706,00
TUPIGACHI	137.845,53	91.730,47	229.576,00
QUITO	4.326.354,20	6.663.767,99	10.990.122,19
ALANGASI	86.512,53	249.078,89	335.591,42
AMAGUAÑA	137.845,53	345.955,86	483.801,39
ATAHUALPA (HABASPAMBA)	137.845,53	27.102,81	164.948,34
CALACALI	137.845,53	51.740,31	189.585,84
CALDERON (CARAPUNGO)	137.845,53	1.504.264,65	1.642.110,18
CHAVEZPAMBA	137.845,53	11.671,61	149.517,14
CHECA (CHILPA)	137.845,53	116.616,01	254.461,54
CONOCOTO	137.845,53	791.006,80	928.852,33
CUMBAYA	101.054,48	301.698,60	402.753,08
EL QUINCHE	137.845,53	190.066,54	327.912,07
GUALEA	137.845,53	31.924,71	169.770,24
GUANGOPOLO	128.229,04	37.540,07	165.769,10
GUAYLLABAMBA	137.845,53	188.445,15	326.290,68
LA MERCED	137.845,53	97.570,22	235.415,75
LLANO CHICO	137.845,53	102.216,96	240.062,49
LLOA	137.845,53	23.003,96	160.849,49
NANEGAL	137.845,53	39.836,21	177.681,74
NANEGALITO	133.562,98	42.496,30	176.059,29
NAYON	117.462,33	157.497,26	274.959,59
NONO	137.845,53	28.188,89	166.034,42
PACTO	137.845,53	71.376,30	209.221,83
PERUCHO	137.845,53	11.333,11	149.178,64
PIFO	137.845,53	215.567,00	353.412,53
PINTAG	137.845,53	239.256,39	377.101,92

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
POMASQUI	95.175,98	290.384,45	385.560,43
PUELLARO	137.845,53	74.867,41	212.712,94
PUEMBO	137.845,53	149.431,21	287.276,74
SAN ANTONIO	103.876,33	350.108,77	453.985,10
SAN JOSE DE MINAS	137.845,53	99.009,88	236.855,41
TABABELA	114.342,28	34.975,72	149.318,00
TUMBACO	137.845,53	526.855,19	664.700,72
YARUQUI	137.845,53	217.620,88	355.466,41
ZAMBIZA	137.845,53	45.059,87	182.905,40
RUMINAHUI	275.691,06	66.016,31	341.707,37
COTOGCHOA	137.845,53	51.663,62	189.509,15
RUMIPAMBA	137.845,53	14.352,68	152.198,21
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	122.514,73	57.279,09	179.793,82
MINDO	122.514,73	57.279,09	179.793,82
SANTA ELENA	1.036.526,80	1.774.782,64	2.811.309,44
SALINAS	275.691,06	434.895,30	710.586,36
ANCONCITO	137.845,53	151.931,31	289.776,84
JOSE LUIS TAMAYO (MUEY)	137.845,53	282.963,99	420.809,52
SANTA ELENA	760.835,74	1.339.887,34	2.100.723,08
ATAHUALPA	137.845,53	46.490,04	184.335,57
CHANDUY	137.845,53	262.848,94	400.694,47
COLONCHE	137.845,53	462.586,25	600.431,78
MANGLARALTO	137.845,53	435.716,77	573.562,30
SAN JOSE DE ANCON	71.608,09	79.098,77	150.706,86
SIMON BOLIVAR (JULIO MORENO)	137.845,53	53.146,58	190.992,11
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	832.443,83	1.223.945,66	2.056.389,49
LA CONCORDIA	0,00	192.011,56	192.011,56
LA VILLEGAS	0,00	67.307,49	67.307,49
MONTERREY	0,00	85.768,25	85.768,25
PLAN PILOTO	0,00	38.935,82	38.935,82
SANTO DOMINGO	832.443,83	1.031.934,10	1.864.377,92
ALLURIQUIN	137.845,53	167.410,38	305.255,91
EL ESFUERZO	71.608,09	95.132,74	166.740,83
LUZ DE AMERICA	137.845,53	174.501,09	312.346,62
PUERTO LIMON	137.845,53	162.126,43	299.971,96
SAN JACINTO DEL BUA	137.845,53	187.082,98	324.928,51
SANTA MARIA DEL TOACHI	71.608,09	94.339,99	165.948,08
VALLE HERMOSO	137.845,53	151.340,48	289.186,01
SUCUMBIOS	3.498.561,62	1.673.325,16	5.171.886,78
CASCALES	275.691,06	76.304,33	351.995,39
SANTA ROSA DE SUCUMBIOS	137.845,53	20.062,69	157.908,22
SEVILLA	137.845,53	56.241,63	194.087,16
CUYABENO	275.691,06	47.777,67	323.468,73
AGUAS NEGRAS	137.845,53	36.638,95	174.484,48
CUYABENO	137.845,53	11.138,72	148.984,25
GONZALO PIZARRO	413.536,59	119.769,14	533.305,73
EL REVENTADOR	137.845,53	32.810,28	170.655,81
GONZALO PIZARRO	137.845,53	58.053,28	195.898,81
PUERTO LIBRE	137.845,53	28.905,58	166.751,11

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
LAGO AGRIO	827.073,18	812.162,09	1.639.235,27
10 DE AGOSTO	0,00	24.178,74	24.178,74
DURENO	137.845,53	64.822,93	202.668,46
EL ENO	137.845,53	152.518,93	290.364,46
GENERAL FARFAN	137.845,53	156.332,70	294.178,23
JAMBELI	137.845,53	78.995,32	216.840,85
PACAYACU	137.845,53	198.304,28	336.149,81
SANTA CECILIA	137.845,53	137.009,20	274.854,73
PUTUMAYO	477.646,67	183.181,16	660.827,82
PALMA ROJA	137.845,53	104.556,55	242.402,08
PUERTO BOLIVAR (PUERTO MONTUFAR)	105.673,28	6.324,40	111.997,67
PUERTO RODRIGUEZ	96.282,33	14.700,59	110.982,92
SANTA ELENA	137.845,53	57.599,62	195.445,15
SHUSHUFINDI	689.227,65	378.254,92	1.067.482,57
LIMONCOCHA	137.845,53	114.200,87	252.046,40
PAÑACOA	137.845,53	22.312,23	160.157,76
SAN PEDRO DE LOS COFANES	137.845,53	72.010,23	209.855,76
SAN ROQUE (CAB. EN SAN VICENTE)	137.845,53	90.544,72	228.390,25
SIETE DE JULIO	137.845,53	79.186,87	217.032,40
SUCUMBIOS	539.695,41	55.875,84	595.571,26
EL PLAYON DE SAN FRANCISCO	137.845,53	27.784,91	165.630,44
LA SOFIA	137.845,53	4.250,53	142.096,06
ROSA FLORIDA	126.158,82	9.260,51	135.419,33
SANTA BARBARA	137.845,53	14.579,89	152.425,42
TUNGURAHUA	5.977.609,27	2.893.248,45	8.870.857,71
AMBATO	2.481.219,54	1.880.328,05	4.361.547,59
AMBATILLO	137.845,53	67.162,81	205.008,34
ATAHUALPA (CHISALATA)	137.845,53	99.129,48	236.975,01
AUGUSTO N. MARTINEZ (MUNDUGLEO)	137.845,53	88.407,36	226.252,89
CONSTANTINO FERNANDEZ (CAB. EN CULLITAHUA)	137.845,53	51.723,01	189.568,54
CUNCHIBAMBA	137.845,53	60.167,40	198.012,93
HUACHI GRANDE	137.845,53	116.067,43	253.912,96
IZAMBA	137.845,53	157.982,18	295.827,71
JUAN BENIGNO VELA	137.845,53	100.700,10	238.545,63
MONTALVO	137.845,53	50.647,52	188.493,05
PASA	137.845,53	92.735,27	230.580,80
PICAIGUA	137.845,53	102.110,04	239.955,57
PILAGÜIN (PILAGÜIN)	137.845,53	183.290,04	321.135,57
QUISAPINCHA (QUIZAPINCHA)	137.845,53	177.483,52	315.329,05
SAN BARTOLOME DE PINLLOG	137.845,53	94.504,68	232.350,21
SAN FERNANDO (PASA SAN FERNANDO)	137.845,53	38.192,26	176.037,79
SANTA ROSA	137.845,53	259.223,29	397.068,82
TOTORAS	137.845,53	81.679,77	219.525,30
UNAMUNCHO	137.845,53	59.121,90	196.967,43
BAÑOS	519.845,87	80.928,97	600.774,83
LLIGUA	111.327,17	6.028,71	117.355,88
RIO NEGRO	137.845,53	18.605,46	156.450,99
RIO VERDE	132.827,64	20.706,61	153.534,25
ULBA	137.845,53	35.588,19	173.433,72

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
MOCHA	137.845,53	17.233,73	155.079,26
PINGUILI	137.845,53	17.233,73	155.079,26
PATATE	413.536,59	79.279,96	492.816,55
EL TRIUNFO	137.845,53	24.221,24	162.066,77
LOS ANDES (CAB. EN POATUG)	137.845,53	19.737,62	157.583,15
SUCRE (CAB. EN SUCRE-PATATE URCO)	137.845,53	35.321,11	173.166,64
QUERO	275.691,06	66.061,31	341.752,37
RUMIPAMBA	137.845,53	41.503,87	179.349,40
YANAYACU - MOCHAPATA (CAB. EN YANAYACU)	137.845,53	24.557,44	162.402,97
SAN PEDRO DE PELILEO	1.102.764,24	421.496,86	1.524.261,10
BENITEZ (PACHANLICA)	137.845,53	29.520,25	167.365,78
BOLIVAR	137.845,53	34.139,28	171.984,81
CHIQUECHA (CAB. CHIQUECHA GRANDE)	137.845,53	36.776,05	174.621,58
OTALO	137.845,53	24.733,98	162.579,51
EL ROSARIO (RUMICHACA)	137.845,53	39.135,23	176.980,76
GARCIA MORENO (CHUMAQUI)	137.845,53	80.129,50	217.975,03
GUAMBALO (HUAMBALO)	137.845,53	95.706,70	233.552,23
SALASACA	137.845,53	81.355,87	219.201,40
SANTIAGO DE PILLARO	908.860,91	330.432,30	1.239.293,21
BAQUERIZO MORENO	95.418,38	5.250,26	100.668,64
EMILIO MARIA TERAN (RUMIPAMBA)	137.845,53	21.392,38	159.237,91
MARCOS ESPINEL (CHACATA)	124.214,88	31.619,41	155.834,28
PRESIDENTE URBINA (CHAGRAPAMBA -PATZUCUL)	137.845,53	32.108,19	169.953,72
SAN ANDRES	137.845,53	148.532,40	286.377,93
SAN JOSE DE POALO	137.845,53	30.928,27	168.773,80
SAN MIGUELITO	137.845,53	60.601,40	198.446,93
TISALEO	137.845,53	17.487,27	155.332,80
QUINCHICOTO	137.845,53	17.487,27	155.332,80
ZAMORA CHINCHIPE	3.079.336,09	879.762,11	3.959.098,20
CENTINELA DEL CONDOR	0,00	46.748,08	46.748,08
PANGUINTZA	0,00	25.863,68	25.863,68
TRIUNFO-DORADO	0,00	20.884,41	20.884,41
CHINCHIPE	449.529,72	58.077,04	507.606,77
CHITO	137.845,53	29.112,98	166.958,51
EL CHORRO	71.608,09	6.309,08	77.917,17
LA CHONTA	96.859,93	7.271,64	104.131,57
PUCAPAMBA	71.608,09	4.038,19	75.646,28
SAN ANDRES	71.608,09	11.345,16	82.953,24
EL PANGUI	413.536,59	84.559,57	498.096,16
EL GUISME	137.845,53	36.768,01	174.613,54
PACHICUTZA	137.845,53	29.822,65	167.668,18
TUNDAYME	137.845,53	17.968,91	155.814,44
NANGARITZA	209.453,62	68.804,19	278.257,80
NUEVO PARAISO	71.608,09	17.576,03	89.184,12
ZURMI	137.845,53	51.228,15	189.073,68
PALANDA	485.144,68	115.240,15	600.384,83
EL PORVENIR DEL CARMEN	137.845,53	37.550,70	175.396,23
LA CANELA	71.608,09	10.488,83	82.096,92
SAN FRANCISCO DEL VERGEL	137.845,53	34.153,82	171.999,35

GAD PARROQUIAL RURAL	COMPONENTE A	COMPONENTE B	NUEVA ASIGNACIÓN 2017
VALLADOLID	137.845,53	33.046,80	170.892,33
PAQUISHA	143.216,18	64.941,03	208.157,21
BELLAVISTA	71.608,09	9.555,36	81.163,45
NUEVO QUITO	71.608,09	55.385,67	126.993,75
YACUAMBI	275.691,06	71.825,24	347.516,30
LA PAZ	137.845,53	48.959,82	186.805,35
TUTUPALI	137.845,53	22.865,42	160.710,95
YANZATZA	275.691,06	104.095,33	379.786,39
CHICAÑA	137.845,53	44.181,30	182.026,83
LOS ENCUENTROS	137.845,53	59.914,03	197.759,56
ZAMORA	827.073,18	265.471,48	1.092.544,66
CUMBARATZA	137.845,53	72.665,43	210.510,96
GUADALUPE	137.845,53	61.954,59	199.800,12
IMBANA (LA VICTORIA DE IMBANA)	137.845,53	28.401,20	166.246,73
SABANILLA	137.845,53	16.264,08	154.109,61
SAN CARLOS DE LAS MINAS	137.845,53	50.321,48	188.167,01
TIMBARA	137.845,53	35.864,70	173.710,23
ZONAS EN ESTUDIO	0,00	112.097,85	112.097,85
ABDÓN CALDERÓN	0,00	6.231,02	6.231,02
EL PIEDRERO	0,00	60.962,82	60.962,82
JUVAL	0,00	16.255,93	16.255,93
MATILDE ESTHER	0,00	13.494,91	13.494,91
SANTA ROSA DE AGUA CLARA	0,00	15.153,17	15.153,17
TOTALES	107.080.037,04	55.958.412,84	163.038.449,88

Fuente y elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas

Art. 4.- Con base en los resultados del cálculo efectuado se determinarán las transferencias mensuales que regirán en los siguientes meses del ejercicio fiscal 2017, en las cuales se incluirá las liquidaciones con respecto a las transferencias realizadas en el transcurso del ejercicio fiscal vigente.

Art. 5.- El Banco Central del Ecuador realizará las acreditaciones correspondientes a las entidades asociativas nacionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales del país, de conformidad con lo que dispone el artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- La Contraloría General del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, fiscalizará el uso de los recursos públicos asignados a los GAD provinciales, municipales y parroquiales rurales, conforme a las disposiciones de su Ley Orgánica y normas de control interno emitidas por el organismo de control.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial N°005 de 31 de mayo de 2017, mediante el cual se publicaron las transferencias por Modelo de Equidad Territorial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, calculadas en base a la recaudación efectiva de ingresos del Presupuesto General del Estado, del primer cuatrimestre del año 2017.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de septiembre de 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 05 de diciembre de 2017.

No. 182-SUIA

Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente,

la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, mediante el cual se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, señala que la participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Participación Social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 01 de marzo de 2016, el CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 17 registró el proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquias Inés Arango y Dayuma, con código SUIA MAE-RA-2016-236736;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 01 de marzo de 2016, el CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 17 ingresó las coordenadas para la emisión del certificado de intersección del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquias Inés Arango y Dayuma, con código SUIA MAE-RA-2016-236736;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-201356 de 01 de marzo de 2016, la

Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emitió el certificado de intersección del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS, ubicado en la provincia de Orellana, y concluyó que el proyecto mencionado NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y Bosques y Vegetación Protectores (BVP), siendo sus coordenadas las siguientes:

SHAPE	X	Y	TIPO	DESCRIPCIÓN
1	957752,128	9906733,96	Polígono	Certificado intersección
2	960858,399	9906787,94	Polígono	Certificado intersección
3	961174,562	9907012,26	Polígono	Certificado intersección
4	963059,936	9907009,37	Polígono	Certificado intersección
5	963164	9907809,1	Polígono	Certificado intersección
6	965346,54	9907805,78	Polígono	Certificado intersección
7	965036,522	9906834,92	Polígono	Certificado intersección
8	964053,803	9906836,43	Polígono	Certificado intersección
9	964052,332	9904702,6	Polígono	Certificado intersección
10	963809,194	9904324,39	Polígono	Certificado intersección
11	962239,993	9904360,35	Polígono	Certificado intersección
12	962215,737	9904650,79	Polígono	Certificado intersección
13	958510,147	9905026,29	Polígono	Certificado intersección
14	958510,272	9905713,77	Polígono	Certificado intersección
15	957756,172	9905714,94	Polígono	Certificado intersección
16	957752,128	9906733,96	Polígono	Certificado intersección

Sistema WGS84, Zona 17S

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 16 de marzo de 2016, el CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 17 adjuntó los términos de referencia del ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-00015 de 26 de julio de 2016, y sobre la base del Informe Técnico No. 00035-2016-SUIA-DNPCA-SCA-MA de fecha 29 de abril de 2016, se determinó que los Términos de Referencia del proyecto cumplen con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el artículo 41 y el Capítulo VII del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215), publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001 y demás Normativa Ambiental Vigente; razón por la cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS, ubicado en ORELLANA - FRANCISCO DE ORELLANA - INÉS ARANGO Y DAYUMA;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 29 de julio de 2016, el CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 17 ingresó las coordenadas para la emisión del certificado de intersección del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS, con código SUIA MAE-RA-2016-260552;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202211 de 02 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación

Ambiental emitió la actualización del certificado de intersección y determinó que del análisis automático de la información ingresada a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS, ubicado en la provincia de ORELLANA, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), siendo las coordenadas las que se describen a continuación:

SHAPE	X	Y	TIPO	ZONA	DESCRIPCION
1	957752,12	9906733,96	Polígono	17s	Inicio del levantamiento
2	960858,39	9906787,93	Polígono	17s	
3	961174,56	9907012,26	Polígono	17s	
4	963059,93	9907009,36	Polígono	17s	
5	963163,99	9907809,1	Polígono	17s	
6	965346,54	9907805,77	Polígono	17s	
7	965036,52	9906834,92	Polígono	17s	
8	964053,8	9906836,43	Polígono	17s	
9	964052,48	9904388,54	Polígono	17s	
10	963956,93	9904323,46	Polígono	17s	
11	962239,99	9904360,35	Polígono	17s	
12	962215,73	9904650,78	Polígono	17s	
13	958510,14	9905026,28	Polígono	17s	
14	958510,27	9905713,76	Polígono	17s	
15	957756,17	9905714,94	Polígono	17s	
16	957752,12	9906733,96	Polígono	17s	Punto de cierre

Sistema WGS84, Zona 17S

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 05 de agosto de 2016, el CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 17 adjuntó el borrador del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS";

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 14 de noviembre de 2016, el CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 17 adjuntó el informe de sistematización del proceso de participación social del borrador del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS", para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2016-00049 de 15 de noviembre de 2016, y sobre la base del Informe Técnico No. 245-2016-PS-DNPCA-MAE de 14 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental aceptó el informe de sistematización del proceso de participación social del borrador del proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de desarrollo y producción del proyecto Aurora 1 y 2, rehabilitación de tramos de vías existentes, construcción de nuevos tramos perforación de hasta 20 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo de producción y pruebas", de esta manera cierra el proceso de participación social del proyecto en mención y se da por aprobado el mismo. Los mecanismos implementados en este proceso de participación social se describen a continuación:

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	FECHA	HORA	LUGAR	COMUNIDAD / PARROQUIA	PROVINCIA
1ero Mecanismo - Audiencia Pública	22-09-2016	10H00	Casa Comunal	Ciudad Blanca	Orellana
	22-09-2016	15H00	Escuela “Edison Mendoza”	Comunidad Vencedores del Oriente	Orellana
	23-09-2016	10H00	Casa Comunal	Comunidad Unidos Venceremos	Orellana
2do Mecanismo - Centro de Información Pública CIPs	15-09-2016 – 29-09-2016	08H00 a 12H00	Casa Comunal	Ciudad Blanca	Orellana
	15-09-2016 – 29-09-2016	08H00 a 12H00	Escuela “Edison Mendoza”	Comunidad Vencedores del Oriente	Orellana
	15-09-2016 – 29-09-2016	08H00 a 12H00	Casa Comunal	Comunidad Unidos Venceremos	Orellana
3er Mecanismo - Publicación en página web	15-09-2016 – 29-09-2016	N/A	https://maecalidadambiental.wordpress.com/ https://regularizacioncontrol.ambiente.gob.ec/sui-iii/publicarEstudio.jst	N/A	N/A
4to Mecanismo - Recepción de observaciones electrónicamente	15-09-2016 – 29-09-2016	N/A	a.vivanco.facilitador.mae@gmail.com	N/A	N/A
5to Medio de convocatoria – Invitaciones personales	12-09-2016 al 14-09-2016	N/A	N/A	N/A	Orellana
6to Medio de convocatoria – Prensa escrita	Diario semanal “El Independiente” Edición # 916	18-09-2016 al 24-09-2016	N/A	N/A	Orellana
7to Medio de convocatoria - Cuñas radiales	Cumandá	15-09-2016 al 21-09-2016	N/A	N/A	Orellana
8vo Medio de convocatoria – Carteles Informativos	15-09-2016 al 29-09-2016	Una vez	GAD Parroquial Inés Arango	Parroquial Inés Arango	Orellana
	15-09-2016 al 29-09-2016	Una vez	GAD Comunal de Shiranunka	Comunal de Shiranunka	Orellana
	15-09-2016 al 29-09-2016	Una vez	Casa Comunal Valle Hermoso	Comunidad Valle Hermoso	Orellana
	15-09-2016 al 29-09-2016	Una vez	Casa Comunal Unión Los Ríos	Comunal Unión Los Ríos	Orellana
	15-09-2016 al 29-09-2016	Una vez	GAD Municipal Francisco de Orellana	Francisco de Orellana	Orellana
	15-09-2016 al 29-09-2016	Una vez	GAD Provincial de Orellana	Francisco de Orellana	Orellana
	15-09-2016 al 29-09-2016	Una vez	Ciudad blanca	Comunidad Ciudad blanca	Orellana
	15-09-2016 al 29-09-2016	Una vez	Escuela Edison Mendoza	Comunidad vencedores del oriente	Orellana
	15-09-2016 al 29-09-2016	Una vez	Casa Comunal	Comunidad Unidos Venceremos	Orellana

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 16 de noviembre de 2016, el CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 17 adjuntó el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS

TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS", para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2016-00051 de 29 de diciembre de 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 00063-2016-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 29 de diciembre de 2016, y memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00088 de 15 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determinó que el "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquias Inés Arango y Dayuma, NO CUMPLE con los requerimientos técnicos y las disposiciones legales establecidas en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE), expedido mediante Decreto Ejecutivo 1215, y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual OBSERVA el Estudio en mención, debiendo el promotor corregir, completar o aclarar la información en un plazo máximo de 90 días;

Que, mediante oficio No. PTRO-61782/2017 de 10 de febrero de 2017, PetroOriental S.A. como parte de la documentación del proyecto "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de desarrollo y producción del proyecto Aurora, construcción de las plataformas Aurora 1 y 2, rehabilitación de tramos de vía existentes, construcción de nuevos tramos, perforación de hasta 20 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo de producción y pruebas", registrado en el Sistema Informático SUIA con el código MAE-RA-2016-236736, adjuntó el anexo cartográfico (GIS) en medio electrónico de dicho Estudio de Impacto Ambiental, que forma parte de la documentación de las respuestas a las observaciones al proyecto, emitidas mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2016-00051 de 29 de diciembre de 2016. Además, comunica que este proyecto se encuentra dentro del Bloque 17, en las parroquias Dayuma e Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia Orellana. El proyecto NO interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), acorde al certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-201356 de 01 de marzo de 2016, y que fue actualizado con oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202211 de 02 de agosto de 2016 (código del proyecto para esta actualización: MAE-RA-2016-260552);

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 14 de marzo de 2017, el CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 17 adjuntó las respuestas a las observaciones emitidas del "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS

AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS", para análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0459-M de 22 de marzo de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó criterio jurídico a la Coordinación General Jurídica, a fin de definir el responsable del Bloque 17, y de las licencias ambientales otorgadas, en consideración del contrato y demás documentos y consideraciones legales adjuntas en CD;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2017-00059 de 29 de marzo de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 00073-2017-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 29 de marzo de 2017, y memorando No. MAE-SUIA-DNF-2017-00098 de 24 de marzo de 2017, emitido por la Dirección Nacional Forestal, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determinó que el Estudio de Impacto Ambiental, NO CUMPLE con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el Capítulo IV Estudios Ambientales, en su artículo 40 y 41, y Capítulo VII Desarrollo y Producción del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215), publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, así como con los Acuerdos Ministeriales No. 076 de 04 de julio de 2012 y No. 134 de 25 de septiembre de 2012 y demás Normativa Ambiental Vigente; razón por la cual, solicita al promotor remitir documentación aclaratoria y ampliatoria;

Que, mediante oficio No. PTRO-625357/2017 de 13 de abril de 2017, PetroOriental S.A. mencionó: "(...) En calidad de operadora y representante de OPIC Overseas Investment, dentro del Consorcio Petrolero Bloque 17, debidamente representada por el Sr. Zhao Xijun, como Apoderado Especial, en relación al cumplimiento de requisitos previo al Licenciamiento Ambiental, como parte de la aprobación del EIA, solicitada por mi representada, indico lo siguiente: Los montos identificados en la sección 9.4.10 Presupuesto del Plan de Manejo Ambiental o PMA, del proyecto (código SUIA: MAE-RA-2016-236736) "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del proyecto Aurora, construcción de las plataformas Aurora 1 y 2, rehabilitación de tramos de vía existentes, construcción de nuevos tramos, perforación de hasta 20 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo de producción y pruebas", se encuentran presupuestadas por PetroOriental S.A. para la ejecución del proyecto en mención, mismo que asciende a USD 1,016,743.91, valores referenciales estimados para la totalidad del proyecto, cuyo PMA (...) será cubierto por una garantía bancaria de fiel cumplimiento que se mantendrá vigente durante la vida útil del proyecto, pese a la ejecución del mismo sea parcial debido a circunstancias exógenas o consideraciones de tipo técnico o económico";

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 18 de abril de 2017, el CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 17 adjuntó las respuestas a las

observaciones emitidas referentes al “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS”, para análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2017-00034 de 12 de mayo de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 00076-2017-SUIADNPCA-SCA-MA de fecha 24 de abril de 2017, y memorando No. MAE-SUIA-DNF-2017-00101 de 19 de abril de 2017, emitido por la Dirección Nacional Forestal, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determinó que el proyecto CUMPLE con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el Capítulo IV Estudios Ambientales, en sus artículos 40 y 41, y Capítulo VII Desarrollo y Producción, del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215), publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, y demás Normativa Ambiental Vigente; razón por la cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, y parroquias: Inés Arango y Dayuma, para las siguientes actividades:

- Construcción de la Plataforma Aurora 1, para la perforación de 10 pozos de desarrollo.
- Construcción de la Plataforma Aurora 2, para la perforación de 10 pozos de desarrollo.
- Construcción de líneas de flujo de producción para Aurora 1.
- Construcción de líneas de flujo de producción para Aurora 2.
- Construcción de vías Aurora 1.
- Construcción de vías Aurora 2.

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0844-M de 16 de mayo de 2017, la Coordinación General Jurídica en contestación al memorando No. MAE-DNPCA-2017-0459-M de 22 de marzo de 2017, emitió el siguiente criterio jurídico:

“(...) El contrato modificatorio a contrato de prestación de servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo), en el Bloque diecisiete de la región amazónica ecuatoriana, celebrado entre el Estado a través de la Secretaría de Hidrocarburos y las

compañías PetroOriental S.A. y Overseas Petroleum and Investment Corporation de fecha 23 de noviembre de 2010; documento del cual se colige que las partes intervinientes son la Secretaría de Hidrocarburos y las compañías PetroOriental S.A. y Overseas Petroleum and Investment Corporation, sin que en ninguna parte del mismo conste la participación del algún Consorcio. De igual forma consta el contrato modificatorio número uno al contrato de prestación de servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo), en el Bloque diecisiete de la región amazónica ecuatoriana, celebrado entre el Estado a través de la Secretaría de Hidrocarburos y las compañías PetroOriental S.A. y Overseas Petroleum and Investment Corporation integrantes del Consorcio Petrolero Bloque diecisiete, celebrado el 1 de julio de 2014; del cual se desprende que la modificación hace referencia a la cláusula sexta, relativa a la vigencia del contrato, en donde establece su parte pertinente que: “El plazo de vigencia de este contrato modificatorio es desde la fecha de la inscripción de este contrato modificatorio en el Registro de Hidrocarburos hasta el 23 de diciembre de 2025 (...)”. Sin embargo de la revisión del mismo y de la documentación anexada no se ha encontrado ningún documento habilitante en el que conste la creación del mencionado Consorcio Petrolero Bloque 17.

En virtud de lo expuesto, previo a continuar con el proceso de regularización ambiental se deberá solicitar a la entidad competente, la documentación habilitante que demuestre la existencia jurídica de dicho consorcio, para poder emitir la respectiva licencia (...)”;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2017-0568-O de 07 de junio de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó a PetroOriental S.A. la documentación habilitante que demuestre la existencia jurídica del Consorcio Petrolero Bloque 17, para poder emitir la respectiva licencia ambiental del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS", de código SUIA MAE-RA-2016-236736;

Que, mediante oficio No. PTRO-63580/2017 de 04 de julio de 2017, PetroOriental S.A. adjuntó copias simples de los siguientes documentos para justificar la existencia del Consorcio Petrolero Bloque 17:

- Un acta de determinación del SRI, que justifica la existencia del Consorcio Petrolero Bloque 17, para fines tributarios como lo establece el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Certificado del RUC del Consorcio Petrolero Bloque 17 del año 2017.
- Inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, del Contrato Modificatorio Número Uno celebrado el 01 de junio de 2014, al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo rudo) en el Bloque 17 de la Región Amazónica Ecuatoriana, en dicho contrato se

establece a PetroOriental S.A. y Overseas Petroleum and Investment Corporation (OPIC) como integrantes del Consorcio Petrolero Bloque 17. Este contrato se adjuntó en las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Aurora;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-1138-M de 11 de julio de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Coordinación General Jurídica, su análisis, pronunciamiento y revisión de los documentos remitidos por PetroOriental S.A. mediante oficio No. PTRO-63580/2017 de 04 de julio de 2017, con el objetivo de definir el responsable legal del Bloque 17 y de las licencias ambientales otorgadas. Además menciona, que la contestación enviada por PETROORIENTAL S.A., se refiere al Proyecto de Aurora, sin embargo el criterio sería extensivo al Proyecto de Tapir, el cual incurre en la misma situación con el promotor;

Que, mediante oficio No. PTRO-63740/2017 de 21 de julio de 2017, PetroOriental S.A. conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, y en el oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2017-00034 de 24 de abril de 2017, adjuntó documentación que se describe a continuación, para la expedición de la licencia ambiental:

- Factura No. 001-002-39135 de 20 de julio de 2017, por un valor de \$101,250.00 (ciento un mil doscientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al pago del 1x1000 del costo total del proyecto.
- Factura No. 001-002-39136 de 20 de julio de 2017, por un valor de \$49,730.48 (cuarenta y nueve mil setecientos treinta con 48/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de Valoraciones Económicas de Bienes y Servicios Ecosistemáticos y de Inventario Recursos forestales.
- Garantía Bancaria a favor del Ministerio del Ambiente, emitida por el Banco de Guayaquil, por la cantidad de USD 1'016,743.91 (un millón dieciséis mil setecientos cuarenta y tres con 91/100 dólares de los Estados Unidos de América), para garantizar el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de desarrollo y producción del proyecto Aurora, construcción de las plataformas Aurora 1 y 2, rehabilitación de tramos de vía existente, construcción de nuevos tramos, perforación de hasta 20 pozos de desarrollo y construcción y operación de línea de flujo de producción y pruebas.
- Factura No. 001-002-39133 de 20 de julio de 2017, por un valor de \$480.00 (cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al pago por seguimiento y control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-1373-M de 01 de agosto de 2017, la Coordinación General Jurídica en contestación al memorando No. MAE-DNPCA-2017-1138-M de 11 de julio de 2017, emitió el siguiente criterio jurídico: *"() Si bien no se ha adjuntado ningún instrumento legal específico que se refiera a la creación del Consorcio Petrolero Bloque 17, se debe considerar que en la legislación ecuatoriana, existe un vacío en cuanto a la conformación de los Consorcios privados;*

motivo por el cual y de conformidad con el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, solo se puede actuar de conformidad a lo previsto en la Constitución y ley. Sin embargo y conforme se señaló en el párrafo anterior existe una Escritura Pública de Acta de designación de operador del Consorcio Petrolero Bloque 17, otorgada ante el Dr. Ramiro Dávila Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, el 07 de junio de 2012, a través de la cual, las empresas PetroOriental S.A y Overseas Petroleum and Investment Corporation acordaron confirmar y ratificar la designación de PetroOriental S.A como operadora del contrato modificatorio a contrato de prestación de servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo), en el Bloque diecisiete, documentación que deberá constar como habilitante para la Licencia Ambiental";

Que, mediante oficio No. PTRO-63901/2017 de 15 de agosto de 2017, PetroOriental conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Gestión Ambiental, en el oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2017-00034 de 24 de abril de 2017 y en el memorando No. MAE-CGJ-2017-1373-M de 01 de agosto de 2017, adjuntó la protocolización de la Declaración Juramentada otorgada mediante escritura pública de 08 de agosto de 2017, en la Notaría Vigésima Sexta de Quito, y la escritura pública del acta de designación del operador del Consorcio Petrolero Bloque 17, otorgada el 07 de junio de 2012 ante el Notario Trigésimo Segundo de Quito, para la expedición de la Licencia Ambiental del proyecto: "FASE DE SARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN HATA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS";

Que, memorando No. MAE-DNPCA-2017-1387-M, de 24 de agosto de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, remitió el expediente físico y el digital del borrador de resolución de licencia ambiental del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquias Inés Arango y Dayuma, de código SUIA MAE-RA-2016-236736; para revisión y pronunciamiento; y,

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-1778-M de 07 de septiembre de 2017, la Coordinación General Jurídica determina que una vez revisados los considerandos con contenidos constitucionales y legales del referido proyecto de instrumento jurídico, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, dejando a salvo el contenido técnico constante en la presente resolución, por no ser competencia de análisis de esta Coordinación,

esto último con fundamento en lo establecido en los memorandos No. MAE-CGJ-2013-1929 de fecha 05 de noviembre de 2013 y No. MAE-DNPCA-2013-2493 de fecha 11 de noviembre de 2013.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquias Inés Arango y Dayuma, y registrado mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA con código MAE-RA-2016-236736; sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2017-00034 de 12 de mayo de 2017, Informe Técnico No. 00076-2017-SUIA-DNPCA-SCA-MA de fecha 24 de abril de 2017, y memorando No. MAE-SUIA-DNF-2017-00101 de 19 de abril de 2017, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-201356 de 01 de marzo de 2016, y actualización del certificado de intersección emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202211 de 02 de agosto de 2016.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 17, para la FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquias Inés Arango y Dayuma, para las siguientes actividades:

- Construcción de la Plataforma Aurora 1, para la perforación de 10 pozos de desarrollo.
- Construcción de la Plataforma Aurora 2, para la perforación de 10 pozos de desarrollo.
- Construcción de líneas de flujo de producción para Aurora 1.
- Construcción de líneas de flujo de producción para Aurora 2.
- Construcción de vías Aurora 1.
- Construcción de vías Aurora 2.

Art. 3. Cumplir con el artículo 29 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, respecto

a descargas líquidas, aguas negras y grises y re inyección de aguas y desechos líquidos, autorizados en licencias emitidas.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquias Inés Arango y Dayuma, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de PetroOriental S.A., en calidad de operador del Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 17 de la Región Amazónica Ecuatoriana, en representación del CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 17, de conformidad a la Escritura Pública otorgada el 07 de junio de 2012 ante el Notario Trigésimo Segundo de Pichincha, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 12 de septiembre de 2017.

f.) Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 182 – SUIA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PARROQUIAS INÉS ARANGO Y DAYUMA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 17, en la persona del representante legal de PetroOriental S.A., en calidad de operador del Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 17 de la Región Amazónica Ecuatoriana, en representación del CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 17, de conformidad a la Escritura Pública otorgada el 07 de junio de 2012 ante el Notario Trigésimo Segundo de Pichincha, para que en sujeción del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquias Inés Arango y Dayuma, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 17, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL PROYECTO AURORA, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AURORA 1 Y 2, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍA EXISTENTES, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS TRAMOS, PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO DE PRODUCCIÓN Y PRUEBAS, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquias Inés Arango y Dayuma.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo

Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. En caso de presentarse un contingente y/o emergencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana.
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 387 de 04 de noviembre de 2015, que reforma el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
9. Renovar y mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
10. Cumplir con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la finalización de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, y por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro de Permisos Ambientales.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, el 12 de septiembre de 2017.

f.) Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD****No. 17 554****SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 726 del 25 de noviembre de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 848 del 8 de enero de 1988, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1602 AGENTES TENSOACTIVOS. PASTA DENTAL. REQUISITOS**;

Que, mediante Resolución No. 14414 del 22 de agosto de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 318 del 25 de agosto de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que, la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN y estudio y participación en Comités Nacionales Espejo;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría

del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión No. PFQ-0124 de fecha 25 de octubre de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1602 PRODUCTOS COSMÉTICOS. PASTA DENTAL. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** La Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1602 PRODUCTOS COSMÉTICOS. PASTA DENTAL. REQUISITOS (Primera revisión)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1602 (Productos cosméticos. Pasta dental. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir la pasta dental (fluorada y no fluorada) destinada a la limpieza de los dientes y encías.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1602 PRODUCTOS COSMÉTICOS. PASTA DENTAL. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1602 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1602:1987 y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de noviembre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 22 de noviembre de 2017.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 555

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional.

Que, el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2003, publicó la Norma **EN 62021-1:2003 INSULATING LIQUIDS. DETERMINATION OF ACIDITY. PART 1: AUTOMATIC POTENTIOMETRIC TITRATION**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR.

Que, los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización -

UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que, esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 62021-1:2003, **INSULATING LIQUIDS. DETERMINATION OF ACIDITY. PART 1: AUTOMATIC POTENTIOMETRIC TITRATION**, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación -AENOR- y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 62021-1:2003 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 62021-1:2017 LÍQUIDOS AISLANTES. DETERMINACIÓN DE LA ACIDEZ. PARTE 1: VALORACIÓN POTENCIOMÉTRICA AUTOMÁTICA (EN 62021-1:2003, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0132 de fecha 01 de noviembre de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 62021-1:2017 LÍQUIDOS AISLANTES. DETERMINACIÓN DE LA ACIDEZ. PARTE 1: VALORACIÓN POTENCIOMÉTRICA AUTOMÁTICA (EN 62021-1:2003, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 62021-1 LÍQUIDOS AISLANTES. DETERMINACIÓN DE LA ACIDEZ. PARTE 1: VALORACIÓN POTENCIOMÉTRICA AUTOMÁTICA (EN 62021-1:2003, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 62021-1 (Líquidos aislantes. Determinación de la acidez. Parte 1: Valoración potenciométrica automática (EN 62021-1:2003, IDT))**, que describe el procedimiento para la determinación de la acidez de aceites minerales aislantes nuevos y usados.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 62021-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de noviembre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 22 de noviembre de 2017.- 1 foja.

Juicio N° 07333-2016-00367

JUEZ PONENTE: AMAYA MOGOLLON CYNTHIA ROSALINA, JUEZ.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

Machala, miércoles 25 de enero del 2017, las 16h05.

VISTOS: A fojas 6 y 7, consta la demanda propuesta por el ciudadano ALFREDO HERNAN CASTILLO GRANDA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 110276195-2, con domicilio en esta ciudad de Machala, quien manifiesta lo siguiente: “ De la partida de nacimiento y de la cédula de ciudadanía del compareciente se justifica que el compareciente es hijo NAPOLEON HERNAN CASTILLO LUZURIAGA C.C. 1101169272. Pero que resulta que mi señor Padre desde hace unos treinta años más o menos estableció su domicilio; fijo como residencia actual y habitual en las calles Arfzaga Nro. 2301 y Guayas de esta ciudad de Machala, realizando sus actividades de chofer profesional como otras actividades inherentes a su profesión. Pero que ocurre que a mediados del mes de abril de 1.987 mi prenombrado padre con la edad de 48 años salió de la casa, esto es el último en donde lo tenía fijado y señalado anteriormente; para trasladarse hasta la ciudad de Guayaquil, con la finalidad de arreglar la documentación

pues había la necesidad de mi padre de abandonar el país de Ecuador con la finalidad de que según el iba buscar recursos económicos y poder solventar como mantener a la familia. Pero que resulta señor Juez que desde el año de 1987 hasta la presente fecha no he tenido noticias si vive o muere, es decir se encuentra prácticamente desaparecido, muy a pesar de que he acudido al Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador Coordinador de dicho despacho, quien mediante oficio Nro. 73 de fecha 4 de septiembre del 2015 señala que no existe ningún trámite de entrada o salida de mi señor Padre del algún País extranjero a donde presumiblemente se haya trasladado ni por lo menos a algún País vecino. Siendo por ello mi situación desesperante del compareciente en no saber de mi Padre. **TERCERO.- DEMANDA DE MUERTE PRESUNTA.-** Por las consideraciones expuestas señor Juez y de conformidad a lo señalado en el Art. 66 y 67 del Código Civil vengo ante Usted, que previo los trámites legales correspondientes como pruebas que presentare como ordenara de igual tenor su S.S. a que se sirva declarar la presunción de muerte de mi señor Padre NAPOLEON HERNAN CASTILLO LUZURIAGA C.C. 1101169272 del Ecuador, y, que conforme a la documentación que agrego a la presente petición, establece según dicha dependencia pública que mi señor Padre no ha salido fuera del Ecuador. Siendo imprescindible la citación al desaparecido por uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Machala e igual forma por intermedio del Registro Oficial del Ecuador con sede en la ciudad de Quito, para lo cual se ordenará se elaboren los respectivos extractos de citación. Si el caso lo requiere se contara con un representante del Ministerio Público, el mismo que será citado u notificado en su despacho oficial a fin de que este. Por el Ministerio de la Ley, de oficio, a petición de parte pueda solicitar cual diligencia de prueba, etc.”.- Señala trámite y cuantía y designa defensor, casilla judicial y correo electrónico para recibir sus notificaciones.- Con los antecedentes expuestos, acude con su demanda, para que previo al trámite legal y en base a las pruebas que presentará, pide que se declare la presunción de la muerte de su padre NAPOLEON HERNAN CASTILLO LUZURIAGA. Completada que ha sido la demanda, conforme lo ordenó el señor Juez que antecedió en el conocimiento de la causa, se califica la demanda, en auto se dispone que se cumpla con las publicaciones de los extractos de la acción propuesta, tanto en el medio de comunicación impreso como en el Registro Oficial. El trámite para esta clase de procesos se encuentra agotado, y siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** El proceso es válido y por consiguiente así se lo declara, ya que en el mismo se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias. **SEGUNDO.-** La suscrita Jueza en razón de la materia y del territorio es competente para conocer y resolver la presente causa, de conformidad con el Art. 172 inciso primero de la Constitución de la República y el Art. 239 del Código Orgánico de la Función Judicial; **TERCERO.-** Se ha dado cumplimiento con el auto inicial, y por lo tanto, las publicaciones tanto por el medio de comunicación impreso como en el Registro Oficial, tal como obra de los autos a fojas 34, 35 y 36, y el Suplemento Nro. 851 de fecha jueves 29 de septiembre del 2016, de fojas 54 a fojas 117 de los autos; **CUARTO.-** El demandante, para justificar que desconoce, y que ha sido imposible

averiguarlo el paradero del Señor NAPOLEON HERNAN CASTILLO LUZURIAGA, de quien solicita la declaratoria de muerte presunta, ha aportado con la documentación que ha realizado por los medios de comunicación, como el que adjunta a la demanda que se encuentra a fojas 34, 35 y 36 del proceso, publicaciones realizadas en diario correo que se edita en esta ciudad de Machala, de fechas miércoles 8 de junio del 2016, viernes 8 de Julio del 2016, y viernes 19 de agosto del 2016, de conformidad con lo establecido en el numeral 2do del Art. 67 del Código Civil vigente e incorpora al expediente el Registro Oficial No. 851 de fecha jueves 29 de septiembre del 2016, que a fojas 76 consta la tercera publicación de citación, y el Suplemento del Registro Oficial No. 803 de fecha viernes 22 de julio del 2016 consta la primera publicación, a fojas 83 del suplemento, y en suplemento del Registro Oficial No. 825 de fecha 24 de agosto del 2016, consta la segunda publicación, a fojas 114 vta., del Suplemento, con los cuales se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil; lo que se considera para los fines pertinentes de Ley;

QUINTO.- A fojas 27 de los autos, consta el Memorando No. FPEO-FED-2016-00084-M de fecha 15 de abril del 2016, suscrito por el señor Agente Fiscal Johnny Patricio González Galarza, certificando que se ha procedido a dar inicio al acto administrativo signado con el No. 3015-AA-DP-36, para la investigación sobre la desaparición del ciudadana NAPOLEON HERNAN CASTILLO LUZURIAGA, y a fojas 28 del proceso, consta dicho acto administrativo, con los datos del desaparecido, cuyo contenido refiere: *“DATOS DEL DESAPARECIDO.- Fecha de desaparición: Abril de 1987-Provincia: EL ORO- Cantan MACHALA - Barrio: CALLES ARIZAGA 2301 Y GUAYAS- Cédula: 1101169272-Nombres y Apellidos: NAPOLEON HERNAN CASTILLO - Nacionalidad: ECUATORIANA- Discapacidad (%)-Tipo de Discapacidad (Mental, Motriz, Auditivo, Lenguaje. Otra); - Cantidad de desaparecidos:- Datos de otros desaparecidos: Mediante Memorando No FPEO-FED-2016-000861, suscrito Por el Abogado Bolívar Figueroa Arévalo, Fiscal Provincial de EL Oro, en la que se dispone se apertura el Acto Administrativo por DESAPARICION del señor NAPOLEON HERNAN CASTILLO LUZURIAGA, con cédula de ciudadanía 1101169272, quien se encuentra desaparecido desde el mes de abril del año de 1987, y que en ese tiempo tenía 48 años de edad, ya que había salido desde su domicilio ubicado en las calles Arizaga 2301 y Guayas, del Cantan Machala hasta la ciudad de Guayaquil a realizar unos trámites y nunca mas ha regresado ni han tenido noticias de él; A fojas 29 de los autos consta la respectiva denuncia formulada por el ciudadano Alfredo Hernán Castillo Granda, respecto de la desaparición del ciudadano NAPOLEON HERNÁN CASTILLO LUZURIAGA, de fecha 21 de abril del 2016; y a fojas 141 de los autos consta el oficio Nro.0140-FGE-FEIPD-JPGG-3015-AA-DP-36, de fecha 20 de enero del 2017, remitida por el señor Fiscal de la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas Abg. Gabriel Pereira Gómez, en cuyo contenido consta respecto de la apertura del Acto Administrativo No. 3015-AA-DP-36 por desaparición del Sr. NAPOLEON HERNAN CASTILLO LUZURIAGA, indicando que hasta la presente fecha no ha sido posible localizar a mencionado ciudadano o determinar su paradero, lo cual se considera para los fines pertinentes de Ley.-*

SEXTO.- En la causa, se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido y requerido en el Art. 67 del Código Civil. Por las consideraciones realizadas que anteceden, y en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Machala, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA” se acepta la demanda propuesta, declarándose la muerte presunta por desaparecimiento del señor NAPOLEON HERNAN CASTILLO LUZURIAGA, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el 15 de abril de 1987, conforme lo establece el Art. 67 numeral 5 del Código Civil. Previo a inscribirse el presente fallo en el Registro Civil, Identificación y Cedulación del Cantón Sozoranga, Provincia de Loja y de conformidad con el Art.41 numeral 6: como en el Registro de la Propiedad, se ordena la publicación de la presente sentencia en el Registro Oficial, diligencia que se deprecia con despacho en forma a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos.- En lo que se refiere a los bienes dejados por el señor Napoleón Hernán Castillo Luzuriaga, no se resuelve ningún efecto jurídico ya que no se los han declarado. Cumplido que fuere lo ordenado, inscribise en el Registro Civil, Identificación y Cedulación del Cantón Sozoranga, Provincia de Loja, mediante despacho deprecatorio a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial del Cantón Sozoranga, Provincia de Loja, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- Sin costas ni honorarios que regular. Por secretaría de la Unidad Judicial, se observará lo establecido en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.-NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

f.) Amaya Mogollón Cynthia Rosalina, Juez.

En Machala, miércoles veinte y cinco de enero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciséis horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CASTILLO GRANDA ALFREDO HERNAN en la casilla No. 471 y correo electrónico. wilsontinocogomez@hotmail.com del Dr./Ab. TINOCO GOMEZ WILSON .

BOLIVAR FIGUEROA AREVALO en la casilla No. 9 y correo electrónico fandrade1962@hotmail.com del Dr./Ab. ULIANO ADALBERTO CAPELO BAEZ. Certifico:

f.) Sanchez Porras Kenly Michel, Secretaria.

RAZON. Siento como tal señorita jueza, en acatamiento a lo ordenado por Usted en providencia de fecha, 15 de febrero de 2017 a las 10h11, la sentencia dictada en la presente causa se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. Particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley. Lo Certifico.

Machala, 16 de febrero de 2017.

f.) Abg. Kerly Sánchez Porras, Secretaria de la Unidad Judicial Civil.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MACHALA CERTIFICO: Que la(s) copia(s) que antecede(n) en 13 foja(s). es/son igual(es) a su original. Machala. 20-02-2017.- Unidad Judicial Civil de Machala- f.) Secretario/a.

(3ra. Publicación)